



---

# NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

---

EDICIÓN PROMOVIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DEL CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Edita y distribuye:  
**Ministerio de Educación y Cultura**  
**Dirección General de Formación Profesional**  
**y Promoción Educativa**  
**Subdirección General de Promoción**  
**y Orientación Profesional**  
Los Madrazo, 15-17. 28071 Madrid

NIPO: 176-98-112-5 DOI: 10.4438/176-98-112-5

ISBN: 84-369-3117-3

Depósito legal: M. 28.414-1998

Fotocomposición e impresión: Closas-Orcoyen, S. L.  
Polígono Igarza. Paracuellos de Jarama (Madrid)

## NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

---

Es voluntad del Consejo General de Formación Profesional el dar una amplia difusión a todos los temas que se debatan en el seno del mismo y tengan como telón de fondo el diálogo social. En esta línea, de especial transcendencia en el conjunto de las políticas activas de empleo ha sido, sin duda, la aprobación mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de marzo pasado, del Nuevo Programa de Formación Profesional, Programa que está llamado a convertirse en el principal instrumento de una oferta formativa altamente cualificadora. Para ello se le ha dotado de medios más modernos y reforzados, condición indispensable para favorecer un empleo estable, además de la promoción social y profesional de todos los destinatarios de la formación y el desarrollo de los recursos humanos en las empresas.

Este Programa Nacional, también se ha hecho eco de los compromisos adquiridos en la Cumbre comunitaria sobre el empleo de Luxemburgo, adoptando una serie de medidas dirigidas a la mejora de la capacidad de inserción profesional, combatir el desempleo juvenil y prevenir el desempleo de larga duración.

La presente obra contiene el texto del Nuevo Programa de Formación Profesional, con una breve presentación del mismo en la que se hace referencia a los principales hitos que han llevado a su consecución. Entre éstos, cabe destacar las negociaciones llevadas a cabo entre Gobierno y organizaciones empresariales y sindicales que culminaron con sendos Acuerdos en los que se establecían las bases para la nueva política de formación. En estas negociaciones participaron activamente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Educación y Cultura.

Además de lo anterior, otro acontecimiento esencial fue la aprobación de la Ley 19/1997 que modificó parcialmente la composición del Consejo General de Formación Profesional lo que ha hecho posible que participen en el mismo las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. Tal circunstancia, ha propiciado que la Administración General del Estado junto con las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales hayan colaborado estrechamente en el proceso de elaboración de este Nuevo Programa, colaboración con la que es indispensable seguir contando durante todo el período de vigencia del mismo.

Finalmente, esta edición contiene un Anexo en el que se recoge el texto de las siguientes normas:

Ley 1/1986, de 7 de enero por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional; Ley 19/1997 de 9 de junio por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional y Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.





## ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
<b>PRESENTACIÓN</b>	
1. Antecedentes.....	13
2. Objetivos del Nuevo Programa.....	15
 <b>NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, 1998-2002</b>	
<b>1. Capítulo I. Introducción</b> .....	21
1.1. El punto de partida: Primer Programa Nacional de Formación Profesional.....	21
1.2. Hacia un nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.....	23
<b>2. Capítulo II. Objetivos básicos</b> .....	27
2.1. Objetivo primero: Creación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales con participación de las Comunidades Autónomas, que permita la formación a lo largo de la vida, a través de la integración de los tres subsistemas de formación profesional.....	27
2.1.1. Instituto Nacional de Cualificaciones.....	31
2.1.2. Observatorios Profesionales.....	32
2.1.3. Regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas incluyendo la experiencia laboral.....	33

	<u>Págs.</u>
2.2. Objetivo segundo: Profesionalizar para la inserción a través de la colaboración empresa-escuela.....	33
2.2.1. Formación en centros de trabajo.....	33
2.2.2. Contrato para la formación.....	34
2.2.3. Otras modalidades de prácticas.....	35
2.2.4. Intercambio de recursos humanos entre escuela-empresa.....	35
2.3. Objetivo tercero: Desarrollar un sistema integrado de Información y Orientación Profesional.....	36
2.4. Objetivo cuarto: Garantizar la calidad, evaluación y seguimiento de la formación profesional.....	38
2.4.1. La cualificación de profesores y formadores como requisito fundamental para alcanzar los objetivos de competencia y las capacidades profesionales que demanda el sistema productivo.....	38
2.4.2. La calidad de los métodos y formas de enseñanza y aprendizaje.....	38
2.4.3. El ajuste de los programas de formación a las especificaciones de competencia de los diferentes perfiles profesionales.....	38
2.5. Objetivo quinto: Marco y dimensión europea de la formación profesional.....	40
2.5.1. Apoyo a la transparencia de las cualificaciones profesionales en el marco de la Unión Europea, con el fin de facilitar la libre circulación de los trabajadores.....	41
2.5.2. Coherencia de las acciones formativas con los objetivos de los fondos estructurales.....	41
2.5.3. Impulso de los programas europeos e iniciativas comunitarias de formación profesional.....	42
2.6. Objetivo sexto: Programar la oferta a grupos determinados y con necesidades específicas.....	42
2.6.1. Establecimiento de una oferta que atienda las necesidades específicas de formación de los siguientes colectivos.....	42
<b>3. Capítulo III. Objetivos de la Formación Profesional Inicial/Reglada.</b>	<b>45</b>
3.1. Objetivo primero: Desarrollar una formación profesional inicial/reglada de calidad que favorezca su dimensión profesionalizadora.....	46

	<i>Págs.</i>
3.2. Objetivo segundo: Promover experiencias de innovación para su aplicación generalizada en la nueva formación profesional inicial/reglada.....	47
3.3. Objetivo tercero: Incentivar la cualificación de los recursos humanos como factor prioritario de transformación y mejora de la formación profesional inicial/reglada .....	47
3.4. Objetivo cuarto: Dotar de recursos materiales adecuados a los objetivos del programa.....	48
3.5. Objetivo quinto: Potenciar los Programas de Garantía Social previstos en el artículo 23.2 de la LOGSE e incrementar su oferta relacionándolos con las políticas de formación y empleo.....	48
<b>4. Capítulo IV. Objetivos de la Formación Profesional Ocupacional...</b>	<b>51</b>
4.1. Objetivo primero: Potenciar las políticas de formación y empleo: desarrollar su interrelación mutua mediante la orientación y cualificación de los desempleados para facilitar su inserción o reinserción laboral .....	52
4.2. Objetivo segundo: Promover mecanismos de mutua integración y acreditación entre la formación profesional ocupacional y los otros dos subsistemas de formación profesional adecuado, en su caso, los contenidos.....	52
4.3. Objetivo tercero: Dirigir la formación ocupacional a los colectivos que lo precisen atendiendo al principio de igualdad de trato y de oportunidades ante el mercado laboral.....	54
4.4. Objetivo cuarto: Desarrollar anualmente las directrices para 1998 del Consejo Europeo Extraordinario sobre el Empleo de Luxemburgo para mejorar la capacidad de inserción profesional, combatir el desempleo juvenil y prevenir el desempleo de larga duración, adoptando las medidas anticipatorias siguientes.....	54
4.5. Objetivo quinto: Potenciar las acciones formativas que favorezcan la innovación tecnológica, la calidad, el empleo autónomo, la economía social, los nuevos yacimientos de empleo .....	55
<b>5. Capítulo V. Objetivos de la Formación Continua .....</b>	<b>57</b>
5.1. Objetivo primero: Desarrollar la formación profesional continua para una mayor profesionalización e integración con el resto de los subsistemas .....	58

5.2.	Objetivo segundo: Establecer la certificación de acciones de formación continua, en relación al Sistema Nacional de Cualificaciones, mediante su integración en el Sistema de Certificados Profesionales.....	58
5.3.	Objetivo tercero: Fomentar la formación de la población ocupada como instrumento esencial de una mayor competitividad de las empresas y del tejido empresarial, mayor estabilidad en el empleo y como factor de integración y cohesión social, estableciéndose como prioridades.....	59
5.4.	Objetivo cuarto: Perfeccionar los procedimientos de seguimiento y evaluación de la formación continua .....	60
<b>6.</b>	<b>Capítulo VI. Medios previstos para atender los objetivos del programa, vigencia del mismo y procedimiento para su seguimiento y evaluación.....</b>	<b>61</b>
6.1.	Objetivo primero: Definir prioridades básicas, plazos de ejecución y procedimiento de participación social.....	61
6.2.	Objetivo segundo: Proyecciones económico-financieras complementadas en su caso con las correspondientes memorias anuales.....	61
6.3.	Vigencia del Programa.....	62
6.4.	Seguimiento y evaluación del Programa.....	62
	<b>Esquema de calendario del Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO</b>		
•	Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.....	67
•	Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.....	71
•	Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional .....	75

## PRESENTACIÓN

En diciembre de 1995 concluyó la vigencia del primer Programa Nacional de Formación Profesional que en su momento fue elaborado por el Consejo General de Formación Profesional establecido por Ley 1/1986, de 7 de enero. Se hacía, pues, necesario iniciar los trabajos para contar con un nuevo Programa.

El Gobierno, antes de extinguirse el primer Programa Nacional de Formación Profesional, adoptó varias decisiones en torno a la preparación de un Nuevo Programa, dada la prioridad que el mismo tiene tanto desde la perspectiva de la política formativa como para mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo en España.

Entre dichas decisiones hay que destacar la convocatoria de unas negociaciones, en junio de 1995, con las organizaciones empresariales y sindicales a fin de insertar intensamente la formación profesional dentro del conjunto de las políticas activas y de alcanzar un mayor nivel de calidad, requisito básico para conseguir una imagen social más positiva.

El 18 de diciembre de 1996 concluyeron estas conversaciones con sendos Acuerdos, estableciendo bases para una nueva política de formación profesional y una nueva orientación para la formación continua.

Previamente, el Gobierno, en el mes de septiembre de 1996, remitió a las Cortes Generales un Proyecto de Ley para reformar la citada Ley 1/1986, reguladora del Consejo General de Formación Profesional. Se trataba de hacer posible la incorporación de las Comunidades Autónomas a las tareas del Consejo General, de modo que se hiciera operativa la colaboración activa de las autoridades laborales y educativas de las administraciones autonómicas. Esta medida venía a cubrir una carencia importante del Primer Programa Nacional de Formación Profesional.

Tras la correspondiente tramitación parlamentaria, la Ley 19/1997, de 9 de junio, dio cumplimiento a este objetivo, de modo que la Administración General del Estado, junto con las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales estaban en condiciones de debatir cuáles habían de ser los objetivos básicos y los pilares fundamentales sobre los que había de basarse el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.



## 1. ANTECEDENTES

En diciembre de 1996 concluyó la vigencia del primer Programa Nacional de Formación Profesional que en su momento fue elaborado por el Consejo General de Formación Profesional establecido por Ley 1/1986, de 7 de enero. Se hacía, pues, necesario iniciar los trabajos para contar con un nuevo Programa.

El Gobierno, antes de extinguirse el primer Programa Nacional de Formación Profesional, adoptó varias decisiones en torno a la preparación de un Nuevo Programa, dada la prioridad que el mismo tiene tanto desde la perspectiva de la política formativa como para mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo en España.

Entre dichas decisiones hay que destacar la convocatoria de unas negociaciones, en junio de 1996, con las organizaciones empresariales y sindicales a fin de insertar intensamente la formación profesional dentro del conjunto de las políticas activas y de alcanzar un mayor nivel de calidad, requisito básico para conseguir una imagen social más positiva.

El 18 de diciembre de 1996 concluían estas conversaciones con sendos Acuerdos, estableciendo bases para una nueva política de formación profesional y una nueva orientación para la formación continua.

Previamente, el Gobierno, en el mes de septiembre de 1996, remitió a las Cortes Generales un Proyecto de Ley para reformar la citada Ley 1/1986, reguladora del Consejo General de Formación Profesional. Se trataba de hacer posible la incorporación de las Comunidades Autónomas a las tareas del Consejo General, de modo que se hiciera operativa la colaboración activa de las autoridades laborales y educativas de las administraciones autonómicas. Esta medida venía a cubrir una carencia importante del Primer Programa Nacional de Formación Profesional.

Tras la correspondiente tramitación parlamentaria, la Ley 19/1997, de 9 de junio, dio cumplimiento a este objetivo, de modo que la Administración General del Estado, junto con las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales estaban en condiciones de debatir cuáles habrían de ser los objetivos básicos y los pilares fundamentales sobre los que habría de asentarse el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.



El 21 de julio de 1997 se celebró la sesión constitutiva del Consejo General de Formación Profesional, aportando el Gobierno un primer documento. También en aquella sesión se encomendó a la Comisión Permanente la preparación de las modificaciones a introducir en el Reglamento de funcionamiento del Consejo.

Durante los meses comprendidos entre septiembre y diciembre de 1997 se ha venido reuniendo la Comisión Permanente y, en su seno, se discutió la estructura en base a la cual debería diseñarse el Programa Nacional, así como criterios y planteamientos en torno a objetivos básicos (referidos al conjunto del Sistema Nacional de Formación Profesional), objetivos específicos de los subsistemas de formación reglada/inicial, continua para trabajadores ocupados y ocupacional para desempleados. También se debatió en torno a la evaluación de la calidad de la oferta formativa, seguimiento del Programa, financiación y posible calendario de ejecución.

El conjunto de observaciones y propuestas fue sistematizado y discutido, dando lugar a que se propusiera y aceptara unánimemente la redacción de un nuevo borrador.

La idea de que el Programa Nacional tenga un carácter plurianual y que el mismo sirva de marco para planes anuales también fue un planteamiento en el que hubo coincidencia general y así fue consensuado con criterios análogos a los de la Cumbre Extraordinaria sobre el Empleo celebrada en Luxemburgo (20-21 de noviembre de 1997).

Por razones de operatividad, la Comisión Permanente nombró de entre sus miembros una Ponencia que, a modo de Comité de Redacción, preparase los textos debidamente articulados, desarrollando en detalle el esquema consensuado.

El trabajo en el seno de este Comité de Redacción fue especialmente fructífero y sus componentes (miembros del Consejo designados por CCOO, UGT, CEOE, CEPYME, Generalitat de Cataluña y Gobierno Vasco) han prestado una especial dedicación a las tareas que les fueron encomendadas.

En diciembre de 1997 celebraron reunión la Comisión Permanente el día 16 y el Pleno del Consejo General el día 22. En dichas sesiones se valoró positivamente el trabajo efectuado por el Comité de Redacción y se distribuyó un nuevo borrador, que requería verse completado.

Hasta mediados del mes de enero, quedó abierto un período para observaciones y propuestas y, tras sendas reuniones de la Comisión Permanente quedó ultimado un texto que fue sometido a consideración del Pleno del Consejo General el pasado día 18 de febrero.

En dicho Pleno, se aprobó la propuesta del Programa Nacional de Formación Profesional. Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2, párrafo a), del Artículo Único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, en la redacción dada por la Ley 19/1997, de 9 de junio, se presentó al Gobierno la Propuesta del Programa Nacional de Formación Profesional para su aprobación. Por Acuerdo de fecha 13 de marzo de 1998 el Consejo de Ministros dio su aprobación al citado Programa.

*A modo de resumen*, cabría significar que el nuevo Programa de Formación Profesional se convertirá en parte fundamental de las políticas activas para así contribuir al empleo estable, a la promoción profesional y social de los docentes y de los destinatarios de la formación y al desarrollo de los recursos humanos en las empresas.

El nuevo Programa de Formación Profesional está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para propiciar una oferta formativa realmente cualificante, con medios reforzados y métodos más modernos, para lo cual es indispensable contar en todo momento con la cooperación de los agentes sociales y de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, estamos en situación de alcanzar algo que constituye una demanda social y económica de primer orden: una formación profesional que posibilite contar con empresas competitivas y trabajadores competentes. Será de esta manera como podrá arraigar entre todos el prestigio social de la formación profesional.

## 2. OBJETIVOS DEL NUEVO PROGRAMA

El nuevo Programa Nacional de Formación Profesional se asienta sobre los siguientes pilares:

1. La consideración de la Formación Profesional como inversión en capital humano.
2. La integración de la Formación Profesional con las políticas activas de empleo en clave comunitaria.
3. La participación de la Administración General del Estado, de los agentes sociales y de las Comunidades Autónomas, dentro del Consejo General de Formación Profesional.
4. La creación del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Sus objetivos básicos son:

Objetivo primero: Creación del Sistema Nacional de Cualificaciones con participación de las Comunidades Autónomas.

Objetivo segundo: Profesionalizar para la inserción a través de empresas.

Objetivo tercero: Desarrollar un sistema integrado de Información y Orientación Profesional.

Objetivo cuarto: Garantizar la calidad de la formación profesional, su evaluación y seguimiento.

Objetivo quinto: Marco y Dimensión Europea de la formación profesional.

Objetivo sexto: Programar la oferta a grupos con necesidades específicas.

Un aspecto fundamental a destacar en este nuevo Programa es mejorar la calidad de la formación profesional en España. Para ello es necesario la creación del

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales con participación de las Comunidades Autónomas, que permita la formación a lo largo de la vida a través de la integración de los tres subsistemas de formación profesional.

En este sentido, está previsto establecer, durante los seis primeros meses desde la aprobación de este Programa, una norma básica reguladora del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que garantice la participación, desarrollo y ejecución del mismo por parte de las Comunidades Autónomas y de los agentes sociales, de acuerdo con sus competencias, sin perjuicio de aquellas otras que correspondan a otros ámbitos.

La definición y establecimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales requiere igualmente, la creación del Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales, como instrumento específico que posea la capacidad y rigor técnico e independencia de criterios necesarios. A tal fin se asegurará la participación institucional proyectada desde el Consejo General de la Formación Profesional.

Otro aspecto fundamental de este nuevo Programa se refiere a la *regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas incluyendo la experiencia laboral*. Ya que ello facilita la movilidad de las personas y la transparencia entre los tres subsistemas, estimándose necesaria la implantación de un sistema de correspondencias y convalidaciones entre la formación profesional inicial/reglada y la formación profesional ocupacional en la formación continua de los trabajadores ocupados, así como en la experiencia laboral.

También hay que destacar de forma relevante en este programa la potenciación de la colaboración Empresa-Escuela para conseguir una mayor inserción en el mercado de trabajo, lo que podría resumirse en profesionalizar para la inserción. Por ello se asume la urgencia de potenciar la empleabilidad de las acciones formativas en cualquiera de los subsistemas, teniendo en cuenta las necesidades del mercado, los nuevos yacimientos de empleo, y las actividades de economía social y de las organizaciones no gubernamentales mediante la cualificación de los trabajadores.

El Programa Nacional, que está concebido como un Programa de trabajo para cinco años, 1998-2002, se apoya en la idea establecida en la Unión Europea de aprendizaje durante toda la vida, de modo que se deben concretar e interconectar las medidas previstas para los subsistemas de formación inicial reglada, la continua y la ocupacional, a partir del principio de cooperación activa de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y agentes sociales.

La formación de garantía social para segmentos de la población, los que por alguna circunstancia no han podido completar los estudios y tienen dificultades para su inserción profesional, son objeto de atención preferente, tomando medidas que van a dar sentido a lo previsto en la LOGSE en su día, y que se encontraba pendiente de desarrollo oportuno en materia de formación y empleo.

En la formación ocupacional, la incorporación de las prácticas dentro de esta modalidad formativa, la potenciación de los mecanismos de orientación, cualificación y acreditación, así como de Escuelas-Taller, la mejora de los certificados de

profesionalidad, incluyendo competencias relacionadas con el entorno socio-laboral, la calidad, la prevención de riesgos, el medioambiente y la formación de emprendedores y el autoempleo, son especialmente atendidas a partir de un planteamiento favorable a la igualdad de oportunidades y trato ante el mercado laboral.

La formación continua, que no fue contemplada en el anterior Programa de Formación Profesional, pasa a ser uno de los pilares fundamentales del mismo y se integra en el Sistema Nacional de Cualificaciones y de Certificados de Profesionalidad. El Programa reconoce la importancia de la formación continua para la competitividad de las empresas, la mayor estabilidad en el empleo y la integración y cohesión social. Por ello se pone el acento en perfeccionar los procedimientos de seguimiento y evaluación de la formación profesional continua.

Con carácter global, el Programa establece procedimientos para definir prioridades básicas, plazos de ejecución y procedimientos de participación social y se instrumenta una metodología para el seguimiento y evaluación del repetido Programa, en el marco de un Consejo General que, al ser amplio en su composición, funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de trabajo.



# NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL 1998-2002

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### I.1. EL PUNTO DE PARTIDA: PRIMER PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Las permanentes y cada vez más dinámicas transformaciones económicas y tecnológicas operadas en los sistemas de producción de bienes y servicios, así como los cambios acaecidos en las estructuras de organización empresarial, son factores que vienen generando, a su vez, sustanciales modificaciones en las cualificaciones profesionales y en las competencias que las conforman, lo que pone de manifiesto la necesidad de contar con recursos humanos cualificados y permanentemente actualizados desde la perspectiva del dinamismo de los sectores productivos y la rápida evolución de las tecnologías y así contribuir a la generación y mantenimiento del empleo.

Estamos inmersos en una revolución técnica, con incansable innovación tecnológica, en especial en el caso de las tecnologías de la información que están afectando de modo especial a la mayor parte de los sectores y que abocan, en el ámbito de la empresa, a modificaciones en la organización productiva, en las estructuras ocupacionales, en las cualificaciones y en las competencias que se demandan.

Ciertos valores sociales que habían gozado de vigencia hasta el presente, aparecen ahora en profunda revisión. La cualificación profesional alcanzada y mantenida sin cambios a lo largo de la vida, la actividad laboral y la producción organizada según modelos rígidos, aparecen ahora en profunda revisión.

Paralelamente a todo lo expuesto, existe en España un alto nivel de desempleo de carácter estructural, debido en parte a los cambios anteriormente indicados y que supone un reto constante de formación y cualificación, especialmente en lo que atañe a ciertos grupos de población, por lo que resulta necesario identificar en términos diferenciados las relativos potenciales y demandas de formación



## 1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

---

### 1.1. EL PUNTO DE PARTIDA: PRIMER PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Las permanentes y cada vez más dinámicas transformaciones económicas y tecnológicas operadas en los sistemas de producción de bienes y servicios, así como los cambios acaecidos en las estructuras de organización empresarial, son factores que vienen generando, a su vez, sustanciales modificaciones en las cualificaciones profesionales y en las competencias que las conforman, lo que pone de manifiesto la necesidad de contar con recursos humanos cualificados y permanentemente actualizados desde la perspectiva del dinamismo de los sectores productivos y la rápida evolución de las tecnologías y así contribuir a la generación y mantenimiento del empleo.

Estamos inmersos en una revolución técnica, con incesante innovación tecnológica, en especial en el caso de las tecnologías de la información que están afectando de modo especial a la mayor parte de los sectores y que abocan, en el ámbito de la empresa, a modificaciones en la organización productiva, en las estructuras ocupacionales, en las cualificaciones y en las competencias que se demandan.

Ciertos valores sociales que habían gozado de vigencia hasta el presente, aparecen ahora en profunda revisión. La cualificación profesional alcanzada y mantenida sin cambios a lo largo de la vida, la actividad laboral y la producción organizada según modelos rígidos, aparecen ahora en profunda remisión.

Paralelamente a todo lo expuesto, existe en España un alto nivel de desempleo de carácter estructural, debido en parte a los cambios anteriormente indicados y que suponen un reto constante de formación y cualificación, especialmente en lo que atañe a ciertos grupos de población, por lo que resulta necesario identificar en términos diferenciados los colectivos potencialmente demandantes de formación

profesional, a fin de poder determinar el tipo de oferta de formación que sea más adecuada e idónea para cada uno de ellos.

Como respuesta a estos problemas, los poderes públicos y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, vienen conviniendo en dar impulso a aquellas políticas que faciliten el mejor funcionamiento del mercado de trabajo.

Por otra parte, si se considera que la Formación Profesional es una parte fundamental de las políticas activas de empleo, resulta por completo indispensable promover cuantas medidas favorezcan el diálogo social en este ámbito, y, en consecuencia, la Formación Profesional debe de tener un papel estratégico en el desarrollo de las políticas activas de empleo, por lo que resulta necesario, mediante la vía del consenso, como se viene demostrando desde el inicio de la pasada década, establecer los ejes que configuren las actuaciones en materia formativa y que confluyan en la definición y concreción de dichas políticas activas.

A partir de 1986, dicho diálogo social encontró su marco institucional en el Consejo General de la Formación Profesional, al que le fue encomendada la elaboración del primer Programa Nacional, que comprendió el período 1993-1996 para su elevación y aprobación por el Gobierno. Allí se recogían los objetivos y medidas dirigidos a reorientar y potenciar la formación profesional.

Durante la vigencia del primer Programa se acometió la elaboración del Catálogo de Títulos y del Repertorio de Certificados de Profesionalidad, para lo que se tomaron como referencia las necesidades de cualificación detectadas en el sistema productivo. Para ello, se contó con la participación de las Comunidades Autónomas con transferencias de la Formación Profesional y con los agentes sociales. Por lo que se incidió en una mayor coordinación de las actuaciones de los distintos agentes responsables de la oferta de formación y su adaptación a las necesidades del mercado laboral. La no representación en el Consejo de la Formación Profesional de las Comunidades Autónomas, dio lugar a que en determinados ámbitos territoriales se constituyeran Consejos Autonómicos cuyo funcionamiento supuso una aportación y avances significativos en esta materia.

En este primer Programa, se contemplaba igualmente como objetivo, la creación e implantación de un sistema de cualificaciones profesionales a modo de base para la articulación de las ofertas de Formación Profesional. Este objetivo todavía no se ha conseguido, aunque se dieron los primeros pasos, con la creación de la Unidad Interministerial para las Cualificaciones Profesionales.

Cabe señalar que ya en el primer Programa Nacional se experimentó un notable incremento de los recursos económicos destinados a la Formación Profesional procedentes de las cuotas y otros Fondos Estructurales, especialmente del Fondo Social Europeo.

Durante la década de los ochenta, el diálogo social sobre Formación Profesional ha producido frutos importantes, destacándose los contenidos de renovación y mejora de la oferta formativa a los que respondió el Acuerdo Económico y Social

suscrito en 1984, en el que encuentra su origen la Ley 1/1986 de 7 de enero por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional.

Igualmente ha de señalarse la importancia de los Acuerdos que en diciembre de 1992 suscribieron UGT, CCOO y CIG con CEOE y CEPYME, y estas organizaciones con el Gobierno, para abrir una nueva etapa en la formación continua en las empresas españolas.

Han de destacarse, también, otros Acuerdos y compromisos alcanzados desde entonces en diversos ámbitos territoriales y sectoriales, algunos de los cuales forman parte de Convenios Colectivos de distinto ámbito, y otros con sustantividad propia, acordes con la concepción autonómica del Estado.

Prosiguiendo la política de concertación social y con el objetivo de dar respuesta eficaz a las demandas del mercado de trabajo de la promoción de nuevas oportunidades de empleo, el nuevo Gobierno constituido en mayo del 96, dentro de su programa incluyó como prioridad fundamental la Formación Profesional. En el mismo se parte de considerar a la Formación Profesional como un instrumento básico, dentro de las políticas activas, para atender los problemas del paro y la necesidad de favorecer la estabilidad en el empleo.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, también en mayo de 1996, promovió una serie de mesas de negociación para hacer efectiva otra prioridad esencial para el nuevo Gobierno, como es fomentar un clima social positivo a través del diálogo.

Entre estas mesas se constituyó la relativa a la negociación en materia Formación Profesional, en la que participaron el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación y Cultura y en la que se debatió lo que debían de ser las nuevas orientaciones en este ámbito.

Además de los diversos Acuerdos a los que antes se hizo mención, el día 19 de diciembre de 1996 el Gobierno, CEOE, CEPYME, UGT y CCOO suscribieron, con su propio alcance y naturaleza, un «Acuerdo de Bases sobre Política de Formación Profesional» y otro «Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua», firmado por las mismas organizaciones sindicales y empresariales a las que se sumó la Confederación Intersindical Galega.

## 1.2. HACIA UN NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Si el diálogo social ha precedido a la elaboración de un Nuevo Programa de Formación Profesional, este último se ha visto posibilitado en su configuración por la reciente aprobación de la Ley 19/1997 de 7 de junio, que modificó parcialmente la composición del Consejo General de Formación Profesional y que ha propiciado la significativa participación en el mismo, de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La nueva composición del Consejo General de Formación Profesional permite articular en un todo coherente las acciones de programación y ejecución de los tres subsistemas de formación profesional con las Administraciones competentes en esta materia.

En consecuencia, el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional se asienta sobre los siguientes pilares:

1. La consideración de la Formación Profesional como inversión en capital humano.
2. La integración de la Formación Profesional con las políticas activas de empleo en clave comunitaria.
3. La participación de la Administración General del Estado, de los agentes sociales y de las Comunidades Autónomas, dentro del Consejo General de Formación Profesional.
4. La creación del Sistema Nacional de Cualificaciones.

En definitiva, el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional pretende instrumentar políticas y planes, públicos y privados, de Formación Profesional, buscando la adecuación de las cualificaciones profesionales facilitadas por cada subsistema (Formación Profesional reglada/inicial, ocupacional y continua) con las competencias profesionales que en cada momento demande el sistema productivo.

Además, el nuevo Programa Nacional, en su vocación de mantener un sistema integral de Formación Profesional, se orienta a facilitar la articulación, estableciendo prioridades de las ofertas de formación profesional que sean competencia de las distintas Administraciones Públicas.

El nuevo Programa se compone de seis Capítulos incluida la presente Introducción. El Capítulo 2 recoge los objetivos básicos, en tanto que en los capítulos siguientes se fijan los objetivos de Formación Profesional Reglada/Inicial, Ocupacional y Continua.

El Programa incluye también un capítulo final, referido a los medios materiales y recursos necesarios y a la evaluación y seguimiento del Programa Nacional, basándose en criterios de mejora de la calidad.

A modo de síntesis, habría que destacar que entre los objetivos básicos del nuevo Programa, se encuentra la consolidación de un sistema integrado de Formación Profesional, estructurado en tres subsistemas (Formación Profesional Reglada/Inicial, Ocupacional y Continua) para lograr una vertebración y cooperación activa, efectiva, funcional y territorial del Sistema Nacional de Formación Profesional. Para ello, el nuevo Programa contempla la puesta en funcionamiento de un Instituto Nacional de las Cualificaciones, la implantación y en su caso adecuación de los contenidos de los Certificados de Profesionalidad; la potenciación de los centros de formación con servicios complementarios relacionados con la orientación e inserción laboral y el reconocimiento de la dimensión europea en la que debe inscribirse nuestra Formación Profesional. Lo que se traducirá en políticas de

transparencia de las cualificaciones, en facilitar la libre circulación de trabajadores, en optimizar la aplicación de los Fondos Estructurales y en favorecer la movilidad de los alumnos/trabajadores y formadores.

En los capítulos dedicados a los distintos subsistemas de Formación Profesional (capítulos 3, 4 y 5) destacan respectivamente la preocupación por la calidad, por la implantación y revisión de diseños curriculares y de actualización del Catálogo de Títulos Profesionales, y del Repertorio de Certificados de Profesionalidad. También hay que subrayar el establecimiento de un marco operativo para la formación en centros de trabajo (FCT).

Para ello, se establecerán Acuerdos o Convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y laborales y las Organizaciones empresariales, sindicales, empresas, corporaciones, instituciones, entidades u otros organismos de conformidad con la Ley 3/1993 de 22 de marzo, de Bases de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás normativa de aplicación.

Igualmente conviene destacar la conexión empresa-escuela, la ampliación de la modalidad de formación a distancia, la programación flexible de la oferta para determinados colectivos y la potenciación de planes y acciones de garantía social, estrechando la interrelación de las políticas de formación y de empleo.

Son también objetivos referidos a la Formación Profesional, los que afectan a la plena implantación del Repertorio de Certificados de profesionalidad, a la política de correspondencias y convalidaciones y a la promoción de las oportunas modificaciones normativas. Así como otras acciones dentro del ámbito de las Escuelas-taller, colectivos con especiales dificultades (jóvenes, mujeres, mayores de 40 años, discapacitados y otros colectivos afectados por exclusión social).

También está previsto potenciar la formación que facilita el empleo autónomo, el desarrollo de la economía social, los nuevos yacimientos de empleo, la prevención de riesgos laborales y la conservación del medio ambiente.

Estas acciones de formación ocupacional estarán concebidas en conexión con medidas dirigidas a la orientación de los desempleados, respetando siempre el principio de igualdad de oportunidades.

Por último, el Programa en cuanto a la formación continua, insiste en potenciar los Observatorios Profesionales, facilitar la transferencia tecnológica hacia las PYMES, las medidas de impulso a la calidad y la fijación de prioridades, teniendo en cuenta la generación de nuevas ocupaciones, todo ello en el marco de los Acuerdos que existan.

El Capítulo VI se refiere a los medios económicos y recursos técnicos que desde la Administración General del Estado y desde las Administraciones Autonómicas se van a poner a disposición del conjunto de los objetivos y compromisos en los que se traduce el Programa Nacional. Las proyecciones más relevantes aparecen recogidas, tomando como base el año 1997 y recogiendo datos correspondientes a los años 98 y 99.

Dado que el Programa Nacional de Formación Profesional tiene una amplia vigencia que se extiende hasta el año 2002, es necesario contemplar la posibilidad de efectuar cambios que resulten recomendables en función de la experiencia. Por lo que, en el segundo semestre de 1999 se establecerá, un segundo tramo de proyecciones económicas respecto del alumnado, del número y características de las acciones formativas a desarrollar.

Ya que los objetivos son los que dan sentido a la programación, ésta requiere para su efectividad, proyecciones y decisiones económico-financieras con expresión anual, a través de las correspondientes memorias. Además de estudiar y definir, en la forma que resulte más apropiada, incentivos de toda índole. En este orden de cosas, el papel de las Administraciones y de los agentes sociales es igualmente importante.

Por otro lado, en este Capítulo se recogen un conjunto de medidas para hacer un seguimiento y evaluación en la aplicación del conjunto del Programa Nacional, lo que favorecerá tanto la participación de quienes integran el Consejo General de la Formación Profesional como las iniciativas de impulso para la mejora de nuestro sistema de formación profesional, a lo largo del período de su vigencia 1998-2002.

A modo de resumen, cabría significar que el nuevo Programa de Formación Profesional deberá contribuir prioritariamente y en el ámbito que le es propio, a la creación y mantenimiento del empleo estable, a la promoción profesional y social de los docentes y destinatarios de formación y al desarrollo de los recursos humanos de las empresas, dentro del concepto de unidad de mercado entendido en el contexto del Estado de las Autonomías.

Cabría decir que el nuevo Programa de Formación Profesional debería constituirse en un instrumento activo para propiciar una oferta formativa cualificante, con medios reforzados y métodos más modernos y depurados. El resultado será, entonces, una cualificación profesional de mayor calidad en favor de la persona, en cualquier situación educativa y profesional en la que se encuentre, todo ello en el marco de un sistema productivo más competitivo y de una economía en constante cambio con nuevas demandas y nuevas necesidades sociales a las que atender.

A lo que habría que añadir algo fundamental: conseguir arraigar en la sociedad el prestigio social de la Formación Profesional.

## 2. CAPÍTULO II. OBJETIVOS BÁSICOS

En el marco de los principios enunciados, el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional persigue la consecución de los objetivos básicos que se detallan a continuación:

Objetivo primero: Creación del Sistema Nacional de Cualificaciones con participación de las Comunidades Autónomas que permita la formación a lo largo de la vida, a través de la integración de los tres subsistemas de Formación Profesional.

Objetivo segundo: Profesionalizar para la inserción a través de empresas.

Objetivo tercero: Desarrollar un sistema integrado de Información y Orientación Profesional.

Objetivo cuarto: Garantizar la calidad de la formación profesional. Su evaluación y seguimiento.

Objetivo quinto: Marco Europeo de la Formación Profesional.

Objetivo sexto: Programar la oferta a grupos con necesidades específicas.

### 2.1. OBJETIVO PRIMERO: CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES CON PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, QUE PERMITA LA FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA, A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS TRES SUBSISTEMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

#### A. Definición: Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales

El nuevo Programa Nacional de Formación Profesional se basa de forma prioritaria en el diseño de un Sistema integrado de cualificación y formación profesio-

nal, denominado Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y con el que se quiere instrumentar un sistema capaz de conseguir el tratamiento global, coordinado, coherente y óptimo de los problemas de cualificación y formación profesional de los diversos colectivos de personas, de las organizaciones y de las empresas.

El calificativo de integrado proviene de tres rasgos esenciales que son a su vez tres dimensiones que debe poseer la integración, que debe poseer el sistema para afrontar los retos planteados.

Estos son:

1. Desarrollar la integración de las cualificaciones profesionales

La formación profesional, en todas sus modalidades, debe de tener un referente común de competencias que oriente las acciones formativas hacia las necesidades de cualificación que requieran los procesos productivos y el mercado de trabajo.

Tal referente común de competencias debe definirse a partir de la realidad del sistema productivo, sectorial y, en ocasiones, intersectorial, cuando las competencias examinadas abarquen a más de un sector.

Al mismo tiempo se tendrá presente el horizonte de las distintas profesiones para lo que será necesario considerar, entre otros datos, el perfil que las mismas tienen en las Comunidades Autónomas, en otros Estados de la Unión Europea y, en general, en las economías desarrolladas.

2. Promover la integración de las diversas formas de adquisición de las competencias profesionales.

El Sistema habrá de ser capaz de evaluar y reconocer las diversas formas por las que las personas adquieren competencia y progresan en su cualificación profesional.

3. Conseguir la integración de la oferta formativa de la formación profesional.

Partiendo del análisis de las necesidades de cualificación de los diferentes colectivos, el sistema debe ofrecer una respuesta formativa integrada en su dimensión de formación profesional, adaptada a las necesidades de los diversos colectivos mediante el complemento de formación de base. Esta dimensión se concreta en dos elementos clave del sistema:

a) Un catálogo integrado modular de formación asociado al sistema de cualificaciones.

b) Una red de centros formativos que oferten este Catálogo, organizado en paquetes modulares apropiados a las necesidades de la población activa, tanto ocupada como desocupada y a la población escolar.

En cualquier caso, el objetivo de la integración de la oferta formativa debe respetar la pluralidad de tipologías o modelos de centros donde se imparta alguna modalidad de formación profesional, de acuerdo con la capacidad de articulación de los tres subsistemas realizada por parte de las CC.AA. con competencias.

De la misma manera, la capitalización de la formación adquirida ha de ser compatible con la necesaria diversidad de las formas de acreditación que, en razón de su misma especificidad, existan o puedan desarrollarse en los tres subsistemas de formación profesional.

### *B. Misión del Sistema*

La misión esencial del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consiste en dar respuesta a la necesidad de establecer los niveles de extensión y características de la competencia profesional que debe ser alcanzada en los diversos campos de la actividad productiva, de forma que, a la vez que satisfagan las necesidades de la producción de bienes y servicios y del empleo, animen a las personas a construir y progresar en su cualificación profesional y estimule a los empresarios y a las organizaciones sindicales y empresariales a reconocer y validar las cualificaciones conseguidas, en el marco de la negociación colectiva.

Por lo mismo la cualificación debe ser un conjunto de competencias con significación en el empleo, que sean asequibles por los trabajadores en activo mediante formaciones modulares, o que puedan ser adquiridas a través de la experiencia laboral, y permitan la correspondiente capitalización hasta obtener la acreditación de una cualificación completa.

Toda cualificación debe buscar el equilibrio entre una polivalencia facilitadora de la movilidad profesional y de la adaptación del trabajador a diferentes situaciones de trabajo, y una especialización que garantice la calidad de la prestación laboral.

Asimismo, el marco de cualificaciones deberá responder a un conjunto de requisitos a determinar, y poseer las características adecuadas, para hacer frente a los retos planteados en los tres aspectos siguientes:

- La mejora de las cualificaciones de la población adulta y juvenil.
- La mejora de la transparencia del mercado de trabajo y del ajuste de la oferta y la demanda del factor trabajo.
- El incremento de la calidad y coherencia del sistema de Formación Profesional.

Es importante resaltar que el Sistema de Cualificaciones deberá motivar a las personas, al desarrollo de su competencia y al progreso en su cualificación profesional, y para ello debe responder a las necesidades que tienen esas personas de hacer frente a los requerimientos del mercado de trabajo, y a la rápida evolución de las profesiones como consecuencia de los cambios tecnológicos.

Esto significa que la extensión del campo profesional incluido en cada una de las cualificaciones debe de ser lo suficientemente amplio, como para permitir adecuadas oportunidades de empleo, y además la naturaleza de la competencia asociada a este campo, debe de ser tal que implique un conjunto de capacidades que posibiliten la transferencia de conocimientos, habilidades y actitudes, o distintas situaciones de trabajo dentro del mismo.

### C. Metodología

La metodología para la determinación de las cualificaciones que conforman el Sistema Nacional de Cualificaciones profesionales, atenderá al menos a las siguientes características:

- Ser fiel reflejo de las necesidades de cualificación de los sistemas de producción de bienes y servicios en todo el territorio del Estado, y de análisis del sistema productivo a partir de su evolución.

- Servir de marco de referencia para la permanente actualización de las ofertas de todas las modalidades de Formación Profesional, y para fundamentar los sistemas de acreditación y de calidad de las mismas, incluido el de Formación Profesional continua de ocupados, la práctica y experiencia laboral, los programas de Garantía Social y los contratos formativos.

- Orientar para la clasificación y calificación profesional de los demandantes de empleo.

- Suministrar en cada caso información sistematizada para la negociación colectiva.

- Permitir una adecuada transparencia en el mercado laboral (interno y externo), optimizando el encuentro entre la oferta y la demanda de empleo, de manera que la cualificación acreditada por una titulación o certificación sea identificada claramente por los empresarios y los trabajadores.

Por tanto, el Sistema Nacional de Cualificaciones actuará como marco orientador y de referencia de todas las acciones, especialmente las de formación de las diferentes Administraciones, de los agentes sociales, de otras entidades, de las empresas y de las personas, facilitando la cooperación y el consenso necesarios, para permitir a todos sintonizar sus objetivos e intereses en el sistema de cualificaciones, de una forma coherente y estructurada.

Ahora bien, no deben olvidarse en ningún momento los colectivos que, por diversas circunstancias, resultan más desfavorecidos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Establecer una oferta formativa de Módulos Profesionales que permita la adquisición y capitalización de competencias profesionales, dirigida a aquellos colectivos que, en la práctica, tienen dificultades de cursar enseñanzas de Formación Profesional Inicial/Reglada en régimen de escolarización ordinario.

- En apoyo de lo anterior, diseñar y elaborar un fichero de itinerarios formativos, compuestos por módulos profesionales, conducentes a la adquisición de las distintas unidades de competencia, certificados de profesionalidad y a los títulos de grado medio y superior.

- Diseñar la oferta de formación profesional ocupacional y cuando proceda la de formación continua con los mismos criterios.

#### D. Medidas

Para todo ello se aprobará, durante los seis primeros meses desde la aprobación de este Programa, una norma básica reguladora del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que garantice la participación, desarrollo y ejecución del mismo por parte de las Comunidades Autónomas y de los agentes sociales, de acuerdo con sus competencias, sin perjuicio de aquellas otras que correspondan a otros ámbitos.

##### 2.1.1. Instituto Nacional de Cualificaciones

La definición y establecimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales requiere la creación del Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales, como instrumento específico que posea la capacidad y rigor técnico e independencia de criterios necesarios. A tal fin se asegurará la participación institucional proyectada desde el Consejo General de la Formación Profesional, que tendrá las siguientes características:

— Ser instrumento específico que posea el rigor y la capacidad necesaria para el desarrollo de sus funciones básicamente técnicas.

— Estar vinculado al Consejo General de la Formación Profesional al que apoyará en sus cometidos.

— Garantizar a través del Consejo la participación adecuada y permanente de las Administraciones competentes y de los agentes sociales.

Serán *funciones* del Instituto:

1. Proponer el establecimiento y la gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Establecer criterios para definir los requisitos y características que deben reunir las cualificaciones profesionales para ser incorporadas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

3. Establecer una metodología de base para identificar las competencias profesionales y definir el modelo que debe adoptar una cualificación profesional para ser incorporada al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

4. Proponer un sistema de acreditación y reconocimiento profesional.

5. Establecer el procedimiento que permita corresponsabilizar a las Agencias o Institutos de Cualificaciones que puedan tener las Comunidades Autónomas, a los agentes sociales, tanto en la definición del Catálogo de Cualificaciones Profesionales, como en la actualización de las demandas sectoriales.

6. Establecer criterios para regular los métodos básicos que deben observarse en la evaluación de la competencia y en el procedimiento para la concesión de acreditaciones por las Autoridades competentes.

7. Proponer los procedimientos para establecer modalidades de acreditación de competencias profesionales del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como para su actualización.

8. Como instrumento básico al servicio del Consejo General de Formación Profesional desarrollará actividades esencialmente técnicas de la formación profesional referidas tanto al ámbito nacional como al comunitario, tales como:

- estudios,
- informes,
- análisis comparativos,
- recopilación de documentación,
- dotación bibliográfica,
- seminarios científicos.

9. Facilitar las interrelaciones funcionales entre las actividades formativas de los diferentes subsistemas de formación profesional, y de las titulaciones y certificados que generen con los Sistemas de Clasificación Profesional surgidos de la negociación colectiva.

10. Realizar las tareas necesarias para el establecimiento de un marco de referencia de la programación general de todos los subsistemas y apoyar la tarea normativa y de reglamentación de la Formación Profesional.

El Consejo General, en el plazo de dos meses desde la aprobación de este Programa, formulará las oportunas propuestas al Gobierno, en torno a las características, estructura y medios operativos para el funcionamiento del Instituto, de forma que este sea creado dentro de los seis primeros meses desde la aprobación del presente Programa.

### **2.1.2. Observatorios Profesionales**

Dentro de la estructura del Instituto Nacional de Cualificaciones se ubicará un Observatorio, con una base de datos que promoverá de manera activa la cooperación del resto de observatorios sectoriales y territoriales que puedan existir en todo el Estado, capaz de conseguir los siguientes fines:

1. Establecer los procedimientos y convenios necesarios que aseguren la cooperación y el flujo recíproco de información entre los diferentes observatorios profesionales. Dichos convenios contemplarán la participación de los agentes sociales y definirán las especificaciones técnicas de la información a proporcionar y recibir, así como sus contenidos mínimos.

2. Proporcionar información sobre la evolución de la demanda y oferta de las profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta también, entre otros, los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva.

### 2.1.3. Regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas incluyendo la experiencia laboral

Para facilitar la movilidad de las personas y la transparencia entre los tres subsistemas, se estima necesaria la implantación de un sistema de correspondencias y convalidaciones entre la Formación Profesional Inicial/Reglada y la Formación Profesional Ocupacional, en la formación continua de los trabajadores ocupados, así como en la experiencia laboral.

Para hacerlo efectivo, el Instituto Nacional de las Cualificaciones propondrá las siguientes medidas:

a) Establecer, durante los seis meses del año 1998 siguientes desde la aprobación del Programa, los principios, bases y directrices sobre correspondencias y convalidaciones, teniendo en cuenta los trabajos y experiencias previas.

b) Elaborar las directrices para que en el plazo de doce meses a partir de la aprobación del Programa, se prepare la normativa para hacer efectiva la correspondencia y convalidación entre los subsistemas de Formación Profesional incluyendo la experiencia laboral.

## 2.2. OBJETIVO SEGUNDO: PROFESIONALIZAR PARA LA INSERCIÓN A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN EMPRESA-ESCUELA

### A. Definición

Se asume la urgencia de potenciar la empleabilidad de las acciones formativas en cualquiera de los subsistemas, teniendo en cuenta las necesidades del mercado, los nuevos yacimientos de empleo, y las actividades de economía social y de las organizaciones no gubernamentales mediante la cualificación de los trabajadores.

Todo ello implica:

— Establecer vínculos estables y sistemáticos con las empresas para adaptar las ofertas formativas a las necesidades de éstas, desarrollar proyectos conjuntos y ofrecer una formación de calidad en centros de trabajo.

— Promover el desarrollo de procedimientos de participación y seguimiento en este ámbito.

### B. Medidas

#### 2.2.1. Formación en centros de trabajo

Las autoridades competentes y las instituciones, entidades u organismos que cooperen en el desarrollo de la formación en centros de trabajo (FCT) concretarán sus actuaciones a través de las siguientes vías:

a) Suscribir acuerdos o convenios de colaboración entre las Administraciones educativas o laborales y las organizaciones empresariales, sindicales, corporaciones, instituciones, entidades u organismos de conformidad, a la legislación que le sea de aplicación y entre ellas la Ley 3/1993, de 22 de marzo. Tales acuerdos se orientarán a aspectos de la gestión de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial/Reglada y Ocupacional, en especial a la selección y homologación de centros de trabajo y empresas, en su caso, en la designación de tutores de los alumnos y en el control del cumplimiento de la programación.

Para ello se podrán considerar los siguientes aspectos:

- La dimensión y estructura organizativa de las empresas.
- Las características del sector económico de que se trate.
- Las particulares circunstancias de ámbito territorial.
- El nivel de cualificación de los participantes en las acciones formativas.
- La promoción y difusión de las expectativas laborales a través de la Formación Profesional.
- La orientación profesional.
- La evaluación de los resultados en términos de inserción profesional.
- Los incentivos, compensaciones económicas y cualesquiera otros apoyos de cualquier otra naturaleza que pudieran establecerse.

b) Asegurar la adecuación entre las actividades a desarrollar en la empresa así como la formación de los tutores en relación al módulo profesional de formación en centro de trabajo del título profesional correspondiente. Criterios análogos serán de aplicación a la Formación Profesional Ocupacional.

c) Programar acciones formativas destinadas a los tutores de las empresas y de los centros formativos en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

d) Regular las condiciones de impartición de las prácticas laborales para garantizar el desarrollo de un proceso de formación adecuada, así como de los mecanismos para su evaluación.

### 2.2.2. Contrato para la formación

Apoyar la puesta en marcha y expansión del nuevo contrato para la formación, concibiendo un modelo de desarrollo formativo que potencie el carácter cualificante que le otorga la Ley.

#### A. Medidas

a) Prestar atención especial al carácter cualificante del contrato para la formación.

b) Potenciar la realización de contratos de formación que garanticen que la formación teórica se corresponde con la formación requerida por los perfiles profesionales que estructuran la clasificación profesional del sector o rama, donde el trabajador desarrolle su actividad, y estudiar fórmulas de incentivación dirigidas a las empresas.

c) Elaborar la definición de las cualificaciones realizada por el Instituto Nacional de las Cualificaciones, y los contenidos de los módulos del contrato para la formación.

d) Potenciar las acciones formativas de calidad, sean de carácter presencial, o a distancia. A tal efecto, en relación con la formación teórica, se dará información sobre la red de centros autorizados para impartirla, con indicación de su ubicación geográfica.

e) Garantizar a través de las administraciones competentes y los agentes sociales el seguimiento y las condiciones que aseguren la calidad de las acciones formativas del contrato para la formación.

f) Prever procedimientos de acreditación de la competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación, a fin de posibilitar la adquisición del Certificado de profesionalidad.

g) Presentar anualmente al Consejo General de la Formación Profesional el balance sobre el seguimiento y la gestión de los contratos para la formación por parte de los agentes sociales y de las Administraciones competentes.

h) Definir las funciones y competencias de los diferentes tutores de acuerdo con el centro formativo.

### 2.2.3. Otras modalidades de prácticas

#### Medidas

a) Potenciar el contrato en prácticas garantizando la calidad del desarrollo de las mismas.

b) Favorecer la modalidad de prácticas de la formación ocupacional.

c) Establecer a través de la negociación colectiva procedimientos que permitan el seguimiento de estas prácticas.

d) Actualizar, por las Administraciones competentes, la regulación de las prácticas de estudiantes universitarios, especialmente de postgrado.

### 2.2.4. Intercambio de recursos humanos entre escuela-empresa

#### Medidas

Se adoptarán las medidas que favorezcan:

a) La incorporación de especialistas de las empresas en la impartición de módulos profesionales en los centros formativos, y en la práctica del personal docente en las empresas.

b) La participación del profesorado en las estancias y demás acciones formativas organizadas por las empresas.

c) La promoción de vínculos estables y sistemáticos con las empresas para adaptar las ofertas formativas a las necesidades de éstas, así como desarrollar proyectos conjuntos, y ofrecer la práctica laboral en centros de trabajo con calidad.

d) La garantía de la adecuada preparación y experiencia de los especialistas provenientes del ámbito laboral para la impartición de los módulos previstos en la formación profesional reglada.

### 2.3. OBJETIVO TERCERO: DESARROLLAR UN SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL

#### A. *Definición: Fines del sistema y destinatarios de sus acciones*

El Sistema integrado, que prevé desarrollar el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, responde a la necesidad de hacer llegar a todos los colectivos potencialmente interesados información sobre el empleo (con las competencias profesionales que requiere) y las vías de adquisición de tales competencias que ofrece el Sistema Formativo en cualquiera de sus modalidades.

Los colectivos que deben recibir información y orientación profesional son:

- El alumnado del Sistema Educativo y en su caso, sus familias.
- Los trabajadores desempleados cuya inserción o reinserción requiera cualificación profesional.
- Los trabajadores ocupados, en orden al mantenimiento del empleo y de la empleabilidad, así como de su promoción profesional, con apoyo en las acciones de Formación Profesional continua o en modalidades de Formación Profesional específica para adultos.
- Las empresas, especialmente las PYMES, a fin de que cuenten con los datos necesarios para instrumentar su política de recursos humanos, que incluya la correcta y específica adecuación al puesto de trabajo.
- Los centros formativos, a fin de que puedan informar y orientar eficazmente a su alumnado y familias, así como a las empresas de su entorno.
- Finalmente, la sociedad en general que interesa conozca, a través de la difusión de la oportuna información mensajes oportunos, la evolución del empleo, los requerimientos de la empleabilidad y las vías de adquirirla, mediante la Formación Profesional.

Las acciones de promoción que se programen tendrán presente con realismo las posibilidades de mejora de la empleabilidad presente y futura de las personas.

### *B. Medidas: La integración del Sistema de información y orientación profesional*

Con la integración del Sistema se pretende que la información y orientación llegue a sus destinatarios de forma asequible a sus necesidades: completa, abarcando a todos los subsistemas de Formación Profesional capaces de dar respuesta a aquellas necesidades; económica evitando que los interesados deban acudir a diversos centros de información y orientación, vinculados a distintas administraciones o entidades para, posteriormente, integrar individualmente tal información, y, finalmente, eficiente, por los resultados que permitan alcanzar.

La finalidad última del Sistema de información y orientación no es otra que la de facilitar el empleo y el progreso de las personas. Ello requiere que dicho sistema se apoye en la red de centros del servicio público de empleo, con el que interesa se coordinen al resto de los servicios de orientación y Formación Profesional de los centros educativos, organismos y entidades de información y orientación, para así poder alcanzar los objetivos propuestos.

Dicho servicio público de empleo debe, al mismo tiempo, potenciar sus funciones de calificación y clasificación de los demandantes de empleo, para garantizar el acierto en la orientación.

Finalmente, el sistema requiere contar por una parte con recursos humanos aptos para prestar su servicio con calidad y por otra con una metodología de trabajo coherente con el criterio de integración, debiendo apoyarse, en último término, en la información facilitada por los observatorios afectos al Instituto de las cualificaciones.

Durante la vigencia del presente Programa, las autoridades competentes en cada caso, adoptarán las siguientes medidas para desarrollar sistemas de información y orientación profesional interconectados que faciliten la elección de la carrera profesional y la inserción laboral:

a) Difundir por los procedimientos adecuados el presente Programa Nacional de Formación Profesional entre sus destinatarios.

Suscribir convenios con los Departamentos de la Administración General y Autonómica, los agentes sociales, así como con centros y entidades colaboradoras del INEM, para la puesta en red de los recursos de orientación existentes.

b) Potenciar las acciones de orientación profesional definiendo las medidas y los instrumentos de cooperación y mediación que permitan interrelacionar las funciones de información y orientación en todos los subsistemas de formación profesional.

c) Extender y mejorar el funcionamiento de servicios y recursos y la cooperación de los centros de orientación ubicadas en las Comunidades Autónomas, ya sean de carácter público o privado.

d) Informar sobre los contenidos de la Formación Profesional así como de las perspectivas y oportunidades profesionales a los distintos colectivos y sectores implicados.

e) Interconectar el funcionamiento de los dispositivos de la calificación-clasificación con la orientación profesional de los desempleados, en orden a conseguir una mayor rentabilidad de la formación que se les vaya a impartir.

f) Actualizar sistemática y continuamente los recursos humanos destinados a las funciones de información y orientación, con objeto de mejorar la calidad del servicio.

g) Aplicar bases de datos y otras tecnologías de la información/comunicación para facilitar la orientación profesional, garantizando su compatibilidad.

h) Interconectar servicios e instituciones relacionados especialmente con la información y orientación profesional.

Las Autoridades competentes, sean de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, aportarán en el plazo de seis meses a la Secretaría General del Consejo, información sobre sus previsiones, acciones y recursos a fin de facilitar el intercambio de las prácticas innovadoras que se impulsen en sus respectivos ámbitos de competencia y la puesta en red de los recursos de orientación existentes. Anualmente se actualizará esta información con idéntico alcance.

## 2.4. OBJETIVO CUARTO: GARANTIZAR LA CALIDAD, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

### A. Definición

La evaluación del sistema de Formación Profesional, precisa analizar los principales factores que intervienen en su calidad, entre los que destacamos:

#### 2.4.1. La cualificación de profesores y formadores como requisito fundamental para alcanzar los objetivos de competencia y las capacidades profesionales que demanda el sistema productivo

Esto implica poner especial cuidado en la formación específica dirigida al mismo, así como en sus prácticas en las empresas, adecuándolas a sus necesidades, y completando con ello las competencias correspondientes a los perfiles que se derivan del nuevo rol docente asignado.

#### 2.4.2. La calidad de los métodos y formas de enseñanza y aprendizaje

Este punto depende en gran medida del anterior, ya que se apoyará en el nivel de formación y en la capacidad de innovación del profesorado y de los formadores, sobre todo en los métodos didácticos, requiriendo para ello de una serie de instrumentos que canalicen e impulsen estas tareas.

#### 2.4.3. El ajuste de los programas de formación a las especificaciones de competencia de los diferentes perfiles profesionales

La adecuación plantea la necesidad de disponer de una estructura modular asociada al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Para realizar la evaluación del sistema de Formación Profesional es necesario que se planteen diferentes procesos entre los que se encuentran:

1. Evaluación de la vigencia de las cualificaciones profesionales.
2. Evaluación permanente de la vigencia de los títulos y los certificados de profesionalidad.
3. Evaluación de los sistemas por lo que se determina la competencia de la población activa.
4. Evaluación de la calidad en los procesos formativos de los centros que imparten Formación Profesional.

Asimismo, la realización de la evaluación de la calidad de la Formación Profesional requiere de dos elementos importantes y que se concretan en:

- Una verificación interna que disponga de los procedimientos, capacidades e instrumentos necesarios para evaluar y controlar los niveles de calidad obtenidos.
- Una verificación externa, basada en un dispositivo de contraste externo, que disponga de los instrumentos necesarios para verificar de forma fiable la calidad obtenida en los diferentes procesos.

Para todo ello es condición indispensable apoyarse en un modelo de gestión de la calidad que proporcione entre otros los siguientes elementos:

- Una herramienta de diagnóstico poderosa.
- Una evaluación basada en hechos concretos.
- Una forma que establezca diferentes puntos de referencia que sirvan para realizar análisis de situación de los diferentes responsables de las acciones formativas.
- Un enfoque riguroso que consiga la mejora de la gestión, organización y funcionamiento de los centros de formación.

En base a todo lo expuesto hasta aquí, este Programa Nacional tendrá en cuenta como modelo de evaluación y gestión de la calidad el Modelo Europeo. Este Modelo no excluye las metodologías de certificación que existan en los centros, sino que resalta la importancia de los objetivos siguientes:

1. La consecución de un examen global, regular y sistemático de las actividades y resultados de una organización, en todos sus ámbitos.
2. La definición de la misión que asumen los centros de Formación Profesional, así como la visión de los objetivos propuestos, la metodología elegida para tal fin, y la creación de los equipos de calidad que asume el proyecto, marcándose unos plazos para la consecución de dichos objetivos.
3. La planificación de procesos de mejora que permitan un avance con respecto a la evaluación efectuada en base a las áreas de mejora detectadas.

Resumiendo, la búsqueda de la calidad de gestión que aquí se propugna y se apoya en el Modelo Europeo, constituye una pieza clave dentro del esquema previsto para la

evaluación global del sistema y para la mejora de su calidad. Ello nos permitirá analizar una amplia colección de elementos básicos para el buen funcionamiento de la Formación Profesional que se concreta en los siguientes aspectos fundamentales:

- Correspondencia entre la formación impartida y las competencias demandadas.
- Adecuación de la formación y el empleo.
- Evaluación de la estructura modular asociada al Sistema Nacional de Cualificaciones.
- Verificar la calidad de la formación asociada a las cualificaciones nacionales del Sistema Nacional de Cualificaciones.

### *B. Medidas*

Para mejorar la calidad de los recursos se potenciarán los centros de formación, innovación y desarrollo de la Formación Profesional.

A efectos de realizar un catálogo de los centros de Innovación y Desarrollo de las Familias Profesionales, se facilitará en un plazo de tres meses a la Secretaría General del Consejo la información necesaria, con la participación de las Comunidades Autónomas.

Para todo ello se tomarán las medidas siguientes:

a) Configurar una red integrada de centros de Innovación y Desarrollo de todos los subsistemas de Formación Profesional.

b) Fomentar aquellas acciones que se dirijan a la potenciación de los planes de formación dedicados a los profesores y formadores, a la mejora de infraestructuras y equipamientos, a la investigación y el desarrollo y a la mayor eficacia en la gestión, prestando especial atención para todo ello a la existencia de bases de datos e indicadores comunes que permitan una evaluación periódica y sistemática.

c) Estudiar en el seno del Consejo General los modelos de integración de los subsistemas de Formación Profesional, definiendo asimismo métodos para evaluar su desarrollo en relación a la calidad de los servicios ofrecidos.

d) Promover la elaboración de materiales curriculares de ciclos formativos y de los métodos de enseñanza-aprendizaje específicos para la modalidad de Formación Profesional a distancia, así como sus orientaciones y prioridades, para ser integrada en la oferta formativa de los centros educativos.

## 2.5. OBJETIVO QUINTO: MARCO Y DIMENSIÓN EUROPEA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

### *A. Definición*

Cualquiera que sea el subsistema de Formación Profesional, constituyen referencias fundamentales para el desarrollo de las políticas y acciones formativas

los contenidos del Tratado de la Unión Europea, y los compromisos establecidos en la Cumbre Extraordinaria sobre el Empleo celebrada en Luxemburgo durante los días 20 y 21 de noviembre de 1997, y la Resolución del Consejo del 15 de diciembre de 1997, que los desarrolla.

También serán referencias obligadas la libre circulación de la mano de obra en el ámbito de la Unión Europea y el fomento de los objetivos y valores culturales europeos a los que responden los distintos progresos e iniciativas comunitarias, atendiendo en todo caso a las circunstancias, necesidades y requerimientos de los distintos ámbitos territoriales y sectoriales.

### **2.5.1. Apoyo a la transparencia de las cualificaciones profesionales en el marco de la Unión Europea, con el fin de facilitar la libre circulación de los trabajadores**

El Instituto Nacional de las Cualificaciones y las Autoridades competentes tendrán presentes los siguientes criterios:

a) Tratamiento transversal de los subsistemas de Formación Profesional para la acreditación de la cualificación profesional resultante de la experiencia laboral, con el fin de desarrollar la Directiva Comunitaria 92/51 del Consejo de 18 de junio de 1992.

b) Establecimiento de un método y unos instrumentos de acreditación de la cualificación en línea con la normativa comunitaria vigente en materia de transparencia y con el proyecto comunitario relacionado con el «carnet o cartilla profesional». Estas actuaciones se adaptarán al funcionamiento de la red telemática europea «EURES» de intermediación de las ofertas y demandas de empleo.

c) Convergencia de la acreditación y reconocimiento de la Formación Profesional con los referentes más comunes en la Unión Europea.

### **2.5.2. Coherencia de las acciones formativas con los objetivos de los fondos estructurales**

a) Estructurar las intervenciones de los Fondos Estructurales en el campo de la formación profesional y orientación profesional a la vista de los objetivos de este Programa Nacional.

b) Apoyar y fomentar la movilidad de los estudiantes y del profesorado de formación profesional —incluidos los ocupados— a centros de formación y empresas de otros Estados de la Unión Europea, y en su caso a través de los convenios específicos.

c) Intensificar los programas formativos para la adquisición de competencias lingüísticas.

d) Determinar los recursos económicos disponibles para atender gastos de los estudiantes de Formación Profesional, participantes en programas de estancias e intercambios que se deban sufragar por desplazamiento y estancia en el extranjero.

### 2.5.3. Impulso de los programas europeos e iniciativas comunitarias de formación profesional

El Consejo General de Formación Profesional, por sí mismo o a través del Instituto Nacional de las Cualificaciones, realizará las gestiones oportunas para:

a) Potenciar las relaciones con las Agencias Técnicas Europeas, para que se facilite información sobre los programas e iniciativas comunitarias de formación profesional, en orden a constituir y difundir un fondo documental reuniendo los productos elaborados en el marco de esas acciones.

b) Realizar el análisis y la evaluación de los proyectos ya concluidos, con el fin de que las experiencias desarrolladas en el marco del Programa Leonardo da Vinci o de aquellos que lo sustituyan, y las Iniciativas comunitarias de empleo, puedan ser valoradas, difundidas y, en su caso, transferidas a los sistemas público y/o privado de formación profesional.

c) Favorecer la planificación de nuevos proyectos a partir del análisis de los ya concluidos que permita la rentabilización en el ámbito de la formación profesional y la racionalización de los recursos económicos destinados a este fin.

d) Promover iniciativas referentes a programas sobre intercambios transfronterizos relacionados con la formación profesional y el empleo.

e) Difundir la idea de que la formación profesional sólo cobra su pleno sentido cuando se incardina en la política de empleo, que es su referente y su objetivo.

## 2.6. OBJETIVO SEXTO: PROGRAMAR LA OFERTA A GRUPOS DETERMINADOS Y CON NECESIDADES ESPECÍFICAS

### A. Definición

La acción formativa que ha de estar revestida, en todo caso, de los requisitos y contenidos necesarios para cumplir el objetivo profesionalizador ha de verse apoyada o reforzada con algunos elementos y medidas singulares, para atender las características específicas de ciertos colectivos.

Esto viene exigido, además, por las directrices aprobadas en la Cumbre de Luxemburgo (20-21 de noviembre de 1997), que atribuye a los Estados miembros de la Unión Europea su concreción a través de los correspondientes Planes Nacionales de Acción para el Empleo.

### B. Medidas

#### 2.6.1. Establecimiento de una oferta que atienda las necesidades específicas de formación de los siguientes colectivos

- a) Programar una oferta específica para colectivos Cumbre Luxemburgo:
- Jóvenes desempleados menores de 25 años antes de que hayan pasado seis meses en paro.

- Desempleados adultos antes de que hayan pasado doce meses en paro.
- Desempleados de larga duración.

b) Programar una oferta específica para la población ocupada, con especial atención a los jóvenes.

c) Programar una oferta específica a mujeres con dificultad de acceso al empleo.

d) Prestar especial atención a los inmigrantes para su integración en los diferentes subsistemas de formación profesional, así como programar una oferta específica para los inmigrantes.

e) Programar una oferta específica a personas con experiencia laboral relacionada con el perfil profesional del título correspondiente que requieran una adaptación de sus competencias a las nuevas necesidades derivadas de los cambios tecnológicos, sociales o económicos. Dicha oferta se coordinará con otras acciones formativas de ciclo corto (sean de carácter continuo u ocupacional dirigidas al mismo colectivo).

### Definición

La Formación Profesional Inicial/Reglada que se deriva de la LOGSE, es competencia de la Administración educativa, general o autonómica, en función de las transferencias efectuadas o que se efectúen. Comprende la Formación Profesional de Base que se imparte en la ESO y en el Bachillerato; la Formación Profesional Específica impartida a través de los correspondientes ciclos de Grado medio y Superior y, finalmente, los Programas de Garantía Social orientados a los alumnos que no han obtenido la titulación en sus estudios de ESO.

En el presente Programa Nacional se la denomina simplemente «Formación Inicial» por ser un término generalmente utilizado en otros Estados de la Unión Europea, para referirse a este tipo de formación, si bien esto no debe hacer olvidar que en otros mismos países se suele denominar «Formación Técnica» a la que se imparte a alumnos que han superado el Bachillerato, caso en el que están los ciclos de Grado Superior.

El objetivo General de la Formación Profesional Inicial/Reglada es, en paralelo de sus objetivos educativos, el de ofrecer cualificaciones profesionales que garanticen la empleabilidad de sus titulados.

La Formación Profesional Inicial/Reglada se dirige, en primer lugar, a la población joven, pero está abierta también a la población adulta que desee obtener los correspondientes títulos académicos, dentro del concepto de formación permanente, siendo propósito de este Programa Nacional que su oferta adquiera la suficiente flexibilidad para permitir el acceso real para personas adultas.

La oferta formativa debe adecuarse simultáneamente a la demanda social y a la prevista de empleo, estimular la cualitativa y cualitativa misma, a medio plazo, de ahí la necesidad de contar con una información permanente y actualizada (que deben facilitar, entre otros instrumentos, los Observatorios) y con un sistema de



### 3. CAPÍTULO III. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL/REGLADA

---

#### *Definición*

La Formación Profesional Inicial/Reglada que se deriva de la LOGSE, es competencia de la Administración educativa, general o autonómica, en función de las transferencias efectuadas o que se efectúen. Comprende la Formación Profesional de Base que se imparte en la ESO y en el Bachillerato, la Formación Profesional Específica impartida a través de los correspondientes ciclos de Grado medio y Superior y, finalmente, los Programas de Garantía Social orientados a los alumnos que no han obtenido la titulación en sus estudios de ESO.

En el presente Programa Nacional se la denomina simultáneamente «Formación Inicial» por ser un término generalmente utilizado en otros Estados de la Unión Europea, para referirse a este tipo de formación, si bien esto no debe hacer olvidar que en estos mismos países se suele denominar «Formación Técnica» a la que se imparte a alumnos que han superado el Bachillerato, caso en el que están los ciclos de Grado Superior.

El objetivo General de la Formación Profesional Inicial/Reglada es, sin perjuicio de sus objetivos educativos, el de ofrecer cualificaciones profesionales que garanticen la empleabilidad de sus titulados.

La Formación Profesional Inicial/Reglada se dirige, en primer lugar, a la población joven, pero está abierta también a la población adulta que desea obtener los correspondientes títulos académicos, dentro del concepto de formación permanente, siendo propósito de este Programa Nacional que su oferta adquiera la suficiente flexibilidad para permitir el acceso real para personas adultas.

La oferta formativa debe adecuarse simultáneamente a la demanda social y a la previsión de empleo, estimada cualitativa y cuantitativamente, a medio plazo, de ahí la necesidad de contar con una información permanente y actualizada (que deben facilitar, entre otros instrumentos, los Observatorios) y con un sistema de

orientación profesional que canalice aquella demanda, con la finalidad de facilitar la inserción profesional de los titulados de Formación Profesional. Ello no obsta para que en ocasiones pueda ser utilizada como motor de desarrollo en zonas o comarcas desprovistas de tejido industrial.

La gestión de la Formación Profesional Inicial/Reglada debe tener presentes los objetivos básicos de este Programa Nacional, especialmente en su ajuste al Sistema Nacional de Cualificaciones que ha de procurar su adecuación con los requerimientos del mercado de trabajo, la transparencia de sus títulos, tanto a nivel nacional como comunitario y la viabilidad de reconocimiento y convalidación entre acreditaciones procedentes de los distintos subsistemas.

Debe, al mismo tiempo, adecuar las características de su oferta a los colectivos con especiales dificultades educativas y de inserción y, finalmente, operar con criterios de calidad que permitan la mejora de su gestión y de sus resultados así como la evaluación de los mismos.

Las concreciones que en este Programa se hacen acerca de la formación profesional reglada afectan tanto a los centros públicos como a los sostenidos con fondos públicos y aún a los privados, de acuerdo con sus peculiares características.

### 3.1. OBJETIVO PRIMERO: DESARROLLAR UNA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL/REGLADA DE CALIDAD QUE FAVOREZCA SU DIMENSIÓN PROFESIONALIZADORA

Este objetivo ha de entenderse referido a la Formación Profesional específica.

#### *Medidas*

Las Administraciones Educativas, dentro del ámbito de sus competencias, deberán:

a) Promover mecanismos de mutua integración del subsistema de Formación Profesional Inicial/Reglada con los demás subsistemas, especialmente a través de: la estructura modular de los ciclos formativos, adaptados al Sistema Nacional de Cualificaciones, el fomento de centros integrados de Formación Profesional y la elaboración y aplicación de una metodología idónea para la revisión y actualización del Catálogo de Títulos Profesionales.

b) Adaptar la normativa de ordenación de la Formación Profesional Inicial/Reglada a la diversidad de entornos sociolaborales y a las condiciones de implantación de la reforma de la Formación Profesional para poder dar una respuesta formativa flexible ante los cambios de la demanda de cualificación profesional.

c) Mejorar la implantación de la Formación Profesional Reglada. Para ello se deberá adecuar la implantación de los ciclos formativos, programar las necesida-

des del profesorado en relación con las especialidades propias de la Formación Profesional Reglada y diseñar materiales didácticos de apoyo al profesorado, entre otras medidas.

d) Proponer criterios para diseñar las pruebas previstas por el Artículo 53.4 de la LOGSE para el acceso y la obtención de los títulos de Formación Profesional.

e) Avanzar en la regulación de la matrícula por módulos, en las enseñanzas de la Formación Profesional Reglada para facilitar la formación a lo largo de toda la vida.

f) Proponer la definición de criterios para que los centros autorizados por las Administraciones educativas para impartir Formación Profesional Específica, puedan realizar acciones de Formación Profesional Ocupacional y Continua.

g) Ampliar las modalidades de Formación Profesional Inicial/Reglada, a distancia, semipresencial y en horario nocturno, especialmente destinadas a personas adultas. Para ello será necesario promover la elaboración de los materiales curriculares adecuados y definir orientaciones y prioridades sobre la modalidad de enseñanza a distancia integrada en la oferta formativa de los centros educativos.

h) Potenciar el desarrollo del Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) con la colaboración de los departamentos de orientación de los centros, aprovechando la información de los servicios de orientación del empleo.

### 3.2. OBJETIVO SEGUNDO: PROMOVER EXPERIENCIAS DE INNOVACIÓN PARA SU APLICACIÓN GENERALIZADA EN LA NUEVA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL/REGLADA

#### *Medidas*

a) Favorecer una suficiente autonomía de los centros docentes en orden a incentivar y motivar el desarrollo de proyectos de mejora de la calidad e innovación tecnológica y formativa.

b) Facilitar el conocimiento, la difusión y, en su caso, la generalización de experiencias innovadoras y materiales de apoyo al profesorado, especialmente: interconectando centros significativos en este campo, como por ejemplo los Centros de Innovación y Desarrollo a nivel nacional e internacional.

### 3.3. OBJETIVO TERCERO: INCENTIVAR LA CUALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS COMO FACTOR PRIORITARIO DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL/REGLADA

#### *Medidas*

a) Desarrollar el marco normativo para facilitar:

— Las estancias del profesorado en empresas del sector.

— La incorporación de especialistas del ámbito laboral para impartir Formación Profesional Específica.

b) Posibilitar nuevas formas de motivación e incentivación del profesorado basadas en factores de la cualificación docente como: titulación adecuada, formación actualizada y experiencia profesional acreditada.

c) Promover acciones de formación dirigidas al personal no docente que les permita adaptarse a los cambios de la nueva formación profesional.

d) Acordar con los agentes sociales la participación de los docentes de centros públicos de formación profesional inicial/reglada en las acciones de Formación Profesional Ocupacional y Continua.

#### 3.4. OBJETIVO CUARTO: DOTAR DE RECURSOS MATERIALES ADECUADOS A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

##### *Medidas*

a) Proveer de medios económicos adecuados a la Formación Profesional Inicial/Reglada que atienda la dotación de equipamientos y medios didácticos que se requieran.

b) Mejorar la gestión de los equipos, de las instalaciones y de recursos materiales que incluyan las nuevas tecnologías y que puedan ser utilizados alternativamente en ofertas formativas de distintos subsistemas de Formación Profesional por parte del centro docente.

c) Realizar, en su caso, las adaptaciones de espacios e instalaciones, cuando ello sea preciso para la impartición de este tipo de enseñanzas profesionales

d) Proponer medidas incentivadoras a las empresas, para la cesión de uso o depósito de equipamientos y medios didácticos para la formación profesional.

#### 3.5. OBJETIVO QUINTO: POTENCIAR LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23.2 DE LA LOGSE E INCREMENTAR SU OFERTA RELACIONÁNDOLOS CON LAS POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO

##### *Medidas*

a) Regular en el ámbito de las respectivas competencias los programas de Garantía Social, estableciendo los mecanismos e instrumentos de coordinación con los programas de formación-empleo.

b) Atender a las necesidades de los colectivos a los que se orienta, favoreciendo la interrelación de las distintas ofertas formativas y la racionalización de los recursos.

c) Extender de forma significativa la oferta, cuantificándola de forma adecuada a la dimensión de colectivos y elaborando un mapa estatal de necesidades, con la estimación concreta de sus costes.

d) Definir los perfiles profesionales de estos programas con una metodología análoga a la utilizada en la Formación Profesional Específica, adecuándolos a las necesidades del alumnado y dando una especial relevancia a la orientación profesional y a la inserción laboral.

e) Desarrollar convenios entre la Administración educativa y laboral, que permitan articular un conjunto de medidas, estrategias y programas interrelacionados, con las debidas garantías de coordinación que favorezcan la inserción laboral a los distintos colectivos. Prioritariamente se potenciarán los Programas de Garantía Social dirigidos a los jóvenes que carezcan de la titulación básica obligatoria a fin de facilitar la realización de contratos para la formación.

f) Determinar fórmulas de colaboración e implicación de las administraciones laborales, educativas, locales, de los agentes sociales y de las organizaciones no gubernamentales, entre otras, en la realización de estos programas.

g) Establecer la certificación de la formación y su relación con las acreditaciones profesionales, estudiando criterios y formulando propuestas para favorecer el acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Durante 1998 se formularán estudios y propuestas con relación a lo señalado en los apartados anteriores.



#### 4. CAPÍTULO IV. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

---

##### *Definición*

La Formación Ocupacional es competencia de la Administración Laboral a nivel General mientras que la ejecución de los programas o planes anuales corresponde bien a la Administración General o Autónoma, en función de las transferencias efectuadas o que se efectúen.

Su objetivo general, como política activa de empleo, se dirige prioritariamente a potenciar la inserción y reinserción profesional de la población demandante de empleo, mediante la cualificación, recualificación o puesta al día de sus competencias profesionales, que podrá acreditarse mediante las certificaciones correspondientes.

Por lo mismo, debe adecuarse a la oferta de empleo, actual o previsible a corto plazo, sin perjuicio de que las cualificaciones que ofrezca tengan horizonte de futuro.

La oferta formativa ocupacional se instrumentará en función de las características de la población desempleada, distinguiendo, en principio, la dirigida a jóvenes en búsqueda de su inserción, la dirigida a personas adultas que necesitan reinsertarse, incluidas las mujeres, y finalmente, la orientada a colectivos específicos con especiales dificultades para la inserción o reinserción.

La característica específica de la oferta formativa ocupacional debe ser su capacidad de respuesta inmediata a la oferta de empleo, que requiere continua evolución y formación de tal oferta en la economía globalizada.

La oferta y la gestión de la Formación Ocupacional debe tener presente los objetivos básicos del presente Programa nacional, por lo que sus cualificaciones deben ajustarse al Sistema Nacional de Cualificaciones, permitiendo su reconocimiento y convalidación en los restantes subsistemas.

Asimismo, debe operar teniendo en cuenta los datos ofrecidos por el Observatorio sobre evolución de las cualificaciones y el empleo y ofrecer certificaciones transparentes en el mercado nacional y comunitario.

La oferta de Formación Ocupacional debe articularse con el sistema de información y orientación de los diferentes Servicios Públicos de Empleo.

Finalmente, debe operar con criterios de calidad que permitan mejorar su gestión y evaluar sus resultados.

#### 4.1. OBJETIVO PRIMERO: POTENCIAR LAS POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO: DESARROLLAR SU INTERRELACIÓN MUTUA MEDIANTE LA ORIENTACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LOS DESEMPLEADOS PARA FACILITAR SU INSERCIÓN O REINSERCIÓN LABORAL

##### *Medidas*

a) Flexibilizar la gestión del Subsistema de Formación Profesional Ocupacional, adecuando la oferta formativa con las demandas del tejido productivo y partiendo de la calificación y clasificación de los demandantes de empleo, tanto aquellos demandantes que no tienen cualificación, como los que tienen una baja cualificación o aquellos con una cualificación inadecuada.

b) Adecuar la oferta de la modalidad de Escuelas-Taller y Casas de Oficios a la capacidad de absorción del mercado o a necesidades de carácter sociocultural, e interrelacionar estas iniciativas de formación/empleo a otras complementarias en relación a las modalidades contractuales de carácter formativo.

Desde la Secretaría General del Consejo General se presentará en un plazo de seis meses propuestas que contengan un conjunto de medidas de interconexión con los distintos programas de formación y empleo que atienden a colectivos con denominadores comunes a los de este programa.

c) Interconectar los procedimientos de los dispositivos de calificación/clasificación y de orientación profesional para los desempleados, en orden a conseguir una mayor rentabilidad de la formación que se les vaya a impartir.

d) Dar preferencia a las programaciones de cursos de formación ocupacional conectadas con los servicios integrados de empleo, incluido el medio rural.

#### 4.2. OBJETIVO SEGUNDO: PROMOVER MECANISMOS DE MUTUA INTEGRACIÓN Y ACREDITACIÓN ENTRE LA FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y LOS OTROS DOS SUBSISTEMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADECUANDO, EN SU CASO, LOS CONTENIDOS

##### *Medidas*

a) Definir un diseño curricular flexible de estructura modular, tanto en las modalidades presencial, a distancia o mixta, para el reconocimiento de la cer-

tificación asociada a la cualificación contemplando las prácticas en las empresas.

b) Potenciar los programas sectoriales que dispongan de una oferta específica de Formación Profesional Ocupacional en relación con este objetivo.

c) Mejorar el diseño y contenido de los Certificados de profesionalidad para facilitar las homologaciones y correspondencias entre estos contenidos y las unidades de competencia asociadas a módulos de títulos profesionales de la Formación Profesional Inicial/Reglada.

A estos efectos, el Instituto Nacional de las Cualificaciones elaborará una propuesta al Consejo General de la Formación Profesional.

d) Mejorar los Certificados de Profesionalidad incluyendo competencias relacionadas con el entorno sociolaboral: organización del trabajo, calidad y mejora de métodos, prevención de riesgos laborales, medio ambiente, orientación, formación de emprendedores y para el autoempleo, entre otros.

e) Adecuar y ampliar el repertorio de Certificados de Profesionalidad con la colaboración de los agentes sociales y las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los referentes europeos.

Para ello se considerarán aquellas profesiones u ocupaciones prioritarias atendiendo a los datos del Observatorio y a los sistemas de clasificación profesional, así como las que sean necesarias para la mejor aplicación del contrato para la formación.

f) Realizar, en relación con la implantación de los Certificados de profesionalidad, cursos experimentales en colaboración con las Comunidades Autónomas, empresas, organizaciones sindicales y empresariales, entidades, corporaciones y organismos, que verifiquen la idoneidad de los diseños formativos previos o, en su caso, los supuestos a modificar.

g) Determinar durante 1998 las condiciones de expedición, así como el procedimiento de evaluación para la obtención de los Certificados de profesionalidad.

A tal efecto, entre otras medidas que puedan establecerse, se diseñarán pruebas u otros métodos de evaluación continua de la competencia adquirida a través de contratos para la formación, Escuelas-Taller, Programas de Garantía Social, acciones formativas de la ocupacional y acciones de formación continua y/o experiencia laboral.

Dichas pruebas serán convocadas periódicamente y supervisadas por la correspondiente Comisión de Evaluación, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

h) Definir, a través del Consejo General de la Formación Profesional, a propuesta del Instituto Nacional de las Cualificaciones, el alcance de los módulos de formación ocupacional a efectos de su capitalización para la obtención del correspondiente Certificado de profesionalidad.

i) Tener en cuenta el repertorio de Certificados de Profesionalidad en las programaciones que realicen las diferentes administraciones públicas en el Subsistema de la Formación Profesional Ocupacional.

#### 4.3. OBJETIVO TERCERO: DIRIGIR LA FORMACIÓN OCUPACIONAL A LOS COLECTIVOS QUE LO PRECISEN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ANTE EL MERCADO LABORAL

##### *Medidas*

a) Revisar y actualizar de modo permanente los colectivos a los que se dirigirá dicha formación poniendo especial atención en aquellos con especiales dificultades o susceptibles de exclusión sociolaboral.

b) Atender de manera preferente en los programas de Formación Profesional Ocupacional a los jóvenes desempleados, incidiendo en los que requieren una cualificación, y a los parados de larga duración, en especial los que por razones de edad o de baja cualificación presentan mayores dificultades de acceso al empleo, con la finalidad de que se les proporcione la formación adecuada para conseguir una inserción de calidad en el mercado laboral.

De entre los colectivos anteriores se reforzará la política de igualdad de oportunidades, favoreciendo las medidas que tengan en cuenta las causas que provocan el riesgo de exclusión del mercado de trabajo, en particular, a mujeres con especial dificultad para reintegrarse a la actividad laboral, trabajadores eventuales del medio rural, discapacitados, migrantes, marginados sociales y minorías étnicas.

#### 4.4. OBJETIVO CUARTO: DESARROLLAR ANUALMENTE LAS DIRECTRICES PARA 1998 DEL CONSEJO EUROPEO EXTRAORDINARIO SOBRE EL EMPLEO DE LUXEMBURGO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE INSERCIÓN PROFESIONAL, COMBATIR EL DESEMPLEO JUVENIL Y PREVENIR EL DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN, ADOPTANDO LAS MEDIDAS ANTICIPATORIAS SIGUIENTES

##### *Medidas*

a) Ofrecer una nueva oportunidad a todos los jóvenes antes de que hayan pasado seis meses en paro, en forma de empleo, formación, reciclaje, prácticas laborales o cualquier otra medida que pueda favorecer su inserción profesional.

b) Ofrecer asimismo la posibilidad de una nueva oportunidad en relación con su empleabilidad a los desempleados adultos antes de que hayan pasado doce meses en paro, por alguno de los medios mencionados o, en términos más generales, mediante un seguimiento individual de orientación profesional.

**4.5. OBJETIVO QUINTO: POTENCIAR LAS ACCIONES FORMATIVAS QUE FAVOREZCAN LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, LA CALIDAD, EL EMPLEO AUTÓNOMO, LA ECONOMÍA SOCIAL, LOS NUEVOS YACIMIENTOS DE EMPLEO**

*Medidas*

a) Aplicar criterios de selección de la oferta en los procesos de diseño y programación de la misma, teniendo en cuenta las necesidades de los ámbitos territoriales y sectoriales, singularmente en aquellos que sean clave a efectos de la creación y reconversión de empleos.

b) Potenciar planes específicos que presten especial atención hacia sectores estratégicos así como los programas sectoriales que dispongan de una oferta específica de Formación Profesional Ocupacional en relación con este objetivo.

c) Desarrollar planes sobre actividades que guarden relación con la calidad de vida, el medioambiente, la seguridad y la salud laboral, los llamados servicios de proximidad, empleos emergentes y nuevos yacimientos de empleo.

d) Concretar lo anterior a partir de la información obtenida por los observatorios y priorizarlo de acuerdo con los Planes Anuales de Empleo.

A título de ejemplo se señalan:

— Servicios de proximidad.

— Profesiones asistenciales.

— Ocupaciones relativas al ocio y al tiempo libre.

— Comunicaciones, energías alternativas y renovables.

— Prevención de riesgos laborales.

— Comercio interior y exterior con especial atención a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas y al sector primario.

e) Ofertar con carácter opcional a los desempleados que hayan obtenido un Certificado de Profesionalidad, cursos o actividades complementarias de búsqueda de empleo, autoempleo y gestión de PYMES y microempresas que se consideren oportunas para favorecer la inserción laboral.



## 5. CAPÍTULO V. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN CONTINUA

---

### *Definición*

La Formación Profesional Continua es atribución de las autoridades laborales competentes y se gestiona de conformidad con los acuerdos que existan al efecto.

Se entenderá por Formación Profesional Continua el conjunto de acciones formativas que se lleven a cabo por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, dirigidas tanto a la mejora de las competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la promoción social, profesional y personal de los trabajadores.

De conformidad con el principio básico de integración del Sistema de Cualificación y Formación Profesional serán certificables las competencias profesionales alcanzadas a través de las acciones de formación continua y/o la experiencia laboral, adquirida en la empresa, que se ajustan a lo previsto por el Sistema Nacional de Cualificaciones, de lo que se derivará su transparencia, reconocimiento y convalidación en los restantes subsistemas.

La oferta y gestión de la Formación Continua debe tener presente los objetivos básicos del presente Programa Nacional, especialmente facilitando la interrelación funcional entre los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva y el Sistema Nacional de Cualificaciones, enriqueciendo la información de los Observatorios Profesionales con datos para perfilar las cualificaciones emergentes y actualizar las ya reconocidas y, finalmente, operando con criterios de calidad que permitan mejorar su gestión y evaluar sus resultados.

El carácter de la empresa como organización cualificante y de aprendizaje permanente que informa al Subsistema de Formación Continua debe propiciar su apoyo a los procesos y acciones de transferencia tecnológica de las grandes a las

pequeñas empresas, especialmente de su entorno funcional y/o geográfico y a la colaboración con los Centros formativos.

### 5.1. OBJETIVO PRIMERO: DESARROLLAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA PARA UNA MAYOR PROFESIONALIZACIÓN E INTEGRACIÓN CON EL RESTO DE LOS SUBSISTEMAS

Los agentes sociales, a través de los procedimientos oportunos, propondrán al Consejo General de la Formación Profesional la normativa reguladora de este subsistema. Dichas normas serán coherentes con los objetivos de este Programa.

Para la consecución de este objetivo se desarrollarán las siguientes medidas:

a) Desarrollar el protagonismo, en la gestión de la Formación Continua, de los agentes sociales, las empresas y los trabajadores de conformidad con los acuerdos que existan.

b) Potenciar el tratamiento, en la negociación colectiva, de la formación profesional de los trabajadores ocupados, a través de carreras profesionales, favoreciendo la inclusión de cláusulas en los convenios que se pacten que propicien su desarrollo y una mayor inversión en formación, para facilitar itinerarios formativos.

c) Establecer objetivos y prioridades de modo que se conjuguen adecuadamente los ámbitos territorial y sectorial de actuación, mediante la elaboración de criterios emanados de la negociación colectiva.

d) Poner a disposición de los órganos paritarios constituidos en la negociación colectiva, en sus respectivos ámbitos, los medios e instrumentos necesarios para que formulen propuestas en relación al establecimiento de niveles de formación continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

### 5.2. OBJETIVO SEGUNDO: ESTABLECER LA CERTIFICACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA, EN RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES, MEDIANTE SU INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA DE CERTIFICADOS PROFESIONALES

#### Medidas

a) Realizar, por medio del Instituto Nacional de las Cualificaciones, propuestas sobre el alcance de esta medida tanto en términos jurídicos como operativos durante el año 1998.

b) Disponer de Observatorios en el ámbito de la Formación Continua que faciliten información sobre:

- Desarrollo del contenido de las ocupaciones.
- Generación de nuevas ocupaciones (ocupaciones horizonte).
- Establecimiento de prioridades en relación a las acciones formativas a nivel sectorial y territorial a efectos de diálogo social y negociación colectiva.

5.3. OBJETIVO TERCERO: FOMENTAR LA FORMACIÓN DE LA POBLACIÓN OCUPADA COMO INSTRUMENTO ESENCIAL DE UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y DEL TEJIDO EMPRESARIAL, MAYOR ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y COMO FACTOR DE INTEGRACIÓN Y COHESIÓN SOCIAL, ESTABLECIÉNDOSE COMO PRIORIDADES

*Medidas*

a) Favorecer el reconocimiento social y potenciar con cuantos medios resulte necesarios los dispositivos establecidos sobre Formación Continua.

b) Propiciar la formación relacionada con la transferencia tecnológica de las empresas de tecnología avanzada hacia la pequeña y mediana empresa mediante fórmulas de colaboración para el desarrollo de actividades formativas conjuntas.

c) Favorecer el acceso de los trabajadores de las PYMES (especialmente los de las microempresas) a las diferentes iniciativas formativas.

d) Incrementar la participación en las iniciativas formativas de aquellos colectivos de trabajadores con mayores riesgos de inestabilidad o exclusión de empleo:

- mujeres.
- mayores de 45 años.
- trabajadores temporales.
- trabajadores con bajos niveles de cualificación.
- trabajadores autónomos y agrarios.

e) Favorecer los programas sectoriales que dispongan de una oferta integrada de Formación Continua.

f) Estudiar fórmulas de incentiación de la inversión empresarial en formación profesional, teniendo como referencia modelos existentes en la Unión Europea, si bien un primer paso debería ser el de priorizar aquellos planes formativos que contemplen cofinanciación por parte de las empresas.

5.4. OBJETIVO CUARTO: PERFECCIONAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Medidas

a) Gestionar los recursos y medios técnicos dedicados a la formación continua con objeto de aumentar la eficacia en la asignación de los recursos públicos. Para ello se tomarán cuantas medidas se consideren necesarias en orden a perfeccionar los criterios y procedimientos que determinarán la oferta, gestión, ejecución y seguimiento de las diferentes iniciativas de formación que puedan desarrollarse.

Todo ello en el marco de los acuerdos de la Formación Continua y a través de los órganos que en los mismos se contemplen.

b) Realizar un programa de calidad que contemple, entre otros, los siguientes aspectos: indicadores de calidad en relación a centros, medios, resultados para el empleo y desarrollo profesional.

### 6.3. VIGENCIA DEL PROGRAMA

## 6. CAPÍTULO VI. MEDIOS PREVISTOS PARA ATENDER LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA, VIGENCIA DEL MISMO Y PROCEDIMIENTO PARA SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

---

### 6.1. OBJETIVO PRIMERO: DEFINIR PRIORIDADES BÁSICAS, PLAZOS DE EJECUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Las autoridades competentes, tanto laborales como educativas, así como los interlocutores sociales, a la vista de los compromisos asumidos en este Programa, presentarán en un plazo de seis meses desde su aprobación, un cuadro en el que se definan prioridades básicas, equipamientos e infraestructuras e indicadores para su seguimiento, a efectos de su oportuna consideración por el Consejo General de Formación Profesional.

Dichas prioridades se establecerán respecto de los objetivos del Programa, señalando los plazos previstos para su ejecución, así como los mecanismos de control y de participación social al efecto.

### 6.2. OBJETIVO SEGUNDO: PROYECCIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS COMPLEMENTADAS EN SU CASO CON LAS CORRESPONDIENTES MEMORIAS ANUALES

a) Las propias Autoridades competentes, en el indicado plazo de seis meses, habrán de fijar proyecciones económico-financieras para 1999 y, en su caso, señalarán los recursos extraordinarios y medidas de ordenación y redistribución presupuestarias que pudieran ser precisos.

b) Efectuar las proyecciones correspondientes al período 2000/2002 durante el segundo semestre de 1999.

c) Llevar a cabo, por parte de las autoridades competentes, los esfuerzos presupuestarios precisos para hacer frente a los objetivos y compromisos establecidos en este Programa.

Se acompañan como Anexo datos y proyecciones anuales correspondientes al período 1997/1999. Igualmente se incorporan en Anexo dotaciones presupuestarias para 1998 correspondientes a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas.

### 6.3. VIGENCIA DEL PROGRAMA

1. El presente Programa Nacional de Formación Profesional tendrá vigencia hasta el año 2002 inclusive. No obstante su contenido podrá, en su caso, ser objeto de adaptaciones o adecuaciones en función de la experiencia, y del contexto socio-económico y laboral, formulándose por el Consejo las oportunas propuestas al efecto.

2. Los compromisos del Programa Nacional y sus plazos son los que figuran en el calendario anexo.

3. El Consejo General, en el marco del presente Programa, a partir de 1998, elaborará en el segundo semestre de cada año el cuadro de medidas de carácter anual que deban desarrollarse prioritariamente en el ejercicio siguiente y propondrá las que estime oportunas para su incorporación a los Planes Nacionales de Empleo, teniendo en cuenta de manera especial los colectivos señalados en la Cumbre Extraordinaria de Luxemburgo (20-21 de noviembre de 1997).

### 6.4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

1. En cumplimiento de lo previsto por las normas constitutivas del Consejo General y por su Reglamento de funcionamiento aprobado por R.D. 1684/97 de 7 de noviembre, el Consejo evaluará y controlará la ejecución del Programa Nacional y hará el seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional, correspondiendo a su Comisión Permanente la supervisión y control del cumplimiento de este acuerdo.

El seguimiento y evaluación del Programa, como línea de actuación coordinada de las distintas Administraciones, se ejercerá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito garantizando siempre la participación de los agentes sociales.

La memoria anual del Consejo recogerá los resultados de este seguimiento y evaluación del programa.

2. El Consejo General, a fin de dar eficaz cumplimiento a los mandatos del Programa Nacional y de efectuar su seguimiento y evaluación, constituirá los Grupos de correspondientes.

## ESQUEMA DE CALENDARIO DEL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Capítulo	Objetivos	Medidas	Plazos
Capítulo I		Segundo tramo de proyecciones económicas.	2.º semestre de 1999
Capítulo II	Objetivo primero: creación del sistema nacional de cualificaciones.	1.1. Instituto Nacional de Cualificaciones. El Consejo General en el plazo de <b>dos meses</b> formulará las propuestas al Gobierno en torno a características, estructura y medios operativos para el funcionamiento del Instituto.	15 de mayo de 1998
		1.3. Regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas, incluyendo la experiencia laboral. Se han de establecer en <b>los seis meses de 1998 siguientes a la aprobación del Programa</b> , los principios bases y directrices sobre correspondencias y convalidaciones.	15 de septiembre de 1998
		En <b>doce meses</b> elaborar directrices para preparar la normativa de correspondencias y convalidaciones.	15 de marzo de 1999
		2.1. Creación del Instituto Nacional de Cualificaciones en los seis primeros meses de 1998.	30 de junio de 1999
	Objetivo tercero: desarrollar un sistema integrado de información y orientación profesional.	En seis meses las autoridades competentes aportarán a la Secretaría del Consejo General de Formación Profesional información sobre previsiones, acciones y recursos.	15 de septiembre de 1998
	Objetivo cuarto: garantizar la calidad de la F.P. Su evaluación y seguimiento.	4.1. En el plazo de <b>tres meses</b> se ha de facilitar un catálogo de centros de I+D a la Secretaría del Consejo.	15 de junio de 1998
Capítulo IV	Objetivo primero: potenciar las políticas de formación y empleo; desarrollar la interrelación entre las	En el plazo de <b>seis meses</b> la Secretaría del CGFP presentará propuestas que contengan medidas de interconexión entre los programas de formación y empleo que atiendan a	15 de septiembre de 1998

Capítulo	Objetivos	Medidas	Plazos
	políticas de formación y empleo mediante la orientación y cualificación de los desempleados para facilitar su inserción o reinserción laboral.	colectivos con denominadores comunes a los de este programa.	
	Objetivo segundo: promover mecanismos de mutua integración y acreditación entre la F.P. ocupacional y los otros dos subsistemas.	Determinar en 1998 las condiciones de expedición de los certificados de profesionalidad y poner en marcha el sistema de evaluación para la certificación.	31 de diciembre de 1998
	Objetivo cuarto: desarrollar las directrices para 1998 del Consejo Europeo Extraordinario sobre Empleo de Luxemburgo, para mejorar la capacidad de inserción profesional, combatir el desempleo juvenil y prevenir el desempleo de larga duración.	Anualmente.	Hasta diciembre de 1998 y años siguientes
Capítulo V	Objetivo tercero: establecimiento de la certificación de acciones de formación continua en relación al Sistema Nacional de Cualificaciones, mediante su integración en el Sistema de Certificados Profesionales.	El Instituto Nacional de Cualificaciones realizará propuesta sobre el alcance de esta medida durante 1998.	31 de diciembre de 1998
Capítulo VI	Objetivo primero: definir prioridades básicas, plazos de ejecución y procedimiento de participación social.	Presentación en el plazo de <b>seis meses</b> de un cuadro donde se definan prioridades básicas, equipamientos, infraestructuras e indicadores para su seguimiento.	15 de septiembre de 1998
	Objetivo segundo: proyecciones económico-financieras complementadas, en su caso, con las correspondientes memorias anuales.	Fijar las proyecciones económico-financieras para 1999 y, en su caso, señalar los recursos extraordinarios y medidas de ordenación y redistribución presupuestaria que puedan ser precisas, en el plazo de <b>seis meses</b> .	15 de septiembre de 1998
	Vigencia del Programa.	El CGFP elaborará en el <b>segundo semestre</b> de cada año el cuadro de medidas de carácter anual que deban desarrollarse en el ejercicio siguiente y propondrá las que estime oportunas de incorporación a los Planes Nacionales de Empleo.	Del 1 de junio al 31 de diciembre de 1998, y años siguientes

## ANEXO

### LEY 1/1980, DE 7 DE ENERO, POR LA QUE SE CETA

#### EL CONSEJO GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

---

JUAN CARLOS I,

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

#### Artículo único

1. Se crea el Consejo General de Formación Profesional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional, Registra y Ocupacional.

2. Las competencias del Consejo General de Formación Profesional serán las siguientes:

a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional.

b) Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario.

c) Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes.

---

(\*) Modificada por Ley 14/1997, de 9 de Julio, que la fecha a continuación.



LEY 1/1986, DE 7 DE ENERO, POR LA QUE SE CREA  
EL CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (\*)

---

JUAN CARLOS I,

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

**Artículo único**

1. Se crea el Consejo General de Formación Profesional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional Reglada y Ocupacional.

2. Las competencias del Consejo General de Formación Profesional serán las siguientes:

a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional.

b) Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario.

c) Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondien-

---

(\*) Modificada por Ley 19/1997, de 9 de junio, que se inserta a continuación.

tes grados de Formación Profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia.

d) Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre Formación Profesional, puedan serle sometidos por los Departamentos Ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.

e) Emitir propuestas y recomendaciones a los Departamentos ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.

f) Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.

g) Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional.

3.1. El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

— Trece representantes de las organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas con arreglo a la Ley, designados por los órganos competentes del Sindicato correspondiente.

— Trece representantes de las organizaciones empresariales que tengan el carácter de más representativas con arreglo a la Ley, designados por los órganos competentes de dichas organizaciones.

— Trece representantes de la Administración del Estado, designados por los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social.

3.2. La presidencia corresponderá a los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, quienes la desempeñarán, alternativamente, por períodos anuales.

3.3. Existirán cuatro vicepresidencias. La vicepresidencia primera, que será desempeñada por un Director general del Ministerio de Educación y Ciencia o de Trabajo y Seguridad Social, alternativamente, por períodos anuales en los que no ejerza la presidencia el titular de su Departamento. La vicepresidencia segunda, que será desempeñada por un Director general del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de Industria y Energía, alternativamente, por períodos anuales. Las vicepresidencias tercera y cuarta, que serán desempeñadas por un representante de las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente. El desempeño de la tercera y cuarta se determinará alternativamente por períodos anuales.

3.4. El secretario general del Consejo, con voz pero sin voto, será un funcionario designado a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo elaborará, en el plazo de seis meses, el Reglamento de Funcionamiento, que será aprobado por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda suprimida la Junta Coordinadora de Formación Profesional prevista en el artículo 42 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Finalización de la Reforma Educativa.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la creación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 1/1986, de 7 de enero, como órgano consultivo, de participación y de asesoramiento al Gobierno en materia de formación profesional, se han producido una serie de modificaciones en la materia a las Comunidades Autónomas que tienen atribuida la competencia de competencia en virtud de las previsiones constitucionales y estatutarias. Ello aconseja modificar la composición del Consejo dando entrada a los representantes de las Comunidades Autónomas y de los cuadros de Centros y Alumnos con la finalidad de diseñar una línea de actuación coordinada a través de la colaboración de criterios homogéneos a aplicar por las distintas Administraciones públicas competentes en la materia.

Artículo único

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional:



LEY 19/1997, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA  
LEY 1/1986, DE 7 DE ENERO, POR LA QUE SE CREA EL  
CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

---

JUAN CARLOS I,

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo a sancionar la siguiente Ley:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la creación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 1/1986, de 7 de enero, como órgano consultivo, de participación y de asesoramiento al Gobierno en materia de formación profesional, se han producido una serie de transferencias en la materia a las Comunidades Autónomas que tienen atribuida la correspondiente competencia en virtud de las previsiones constitucionales y estatutarias. Ello aconseja modificar la composición del Consejo dando entrada a los representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla con la finalidad de diseñar una línea de actuación coordinada a través de la elaboración de criterios homogéneos a aplicar por las distintas Administraciones públicas competentes en la materia.

#### Artículo único

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional:

Uno. El número 1 del artículo único queda redactado de la siguiente forma:

«1. Se crea el Consejo General de Formación Profesional adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional.»

Dos. En el número 2 del artículo único se introducen las siguientes modificaciones:

«2. Las competencias del Consejo General de Formación Profesional serán las siguientes:

a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional, dentro de cuyo marco las Comunidades Autónomas con competencias en la gestión de aquél podrán regular para su territorio sus características específicas.

b) Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito.

d) Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre formación profesional, puedan serle sometidos por las Administraciones públicas.»

Tres. El número 3 del artículo único queda redactado de la siguiente forma:

«3.1. El Consejo General está compuesto por:

a) Un Presidente. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, el Ministro de Educación y Cultura y el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que lo integran, elegidos por y de entre los Vocales de cada grupo, excepto en el de representantes de la Administración General del Estado, en que la Vicepresidencia corresponderá, alternativamente, al Secretario general de Educación y Formación Profesional y al Secretario general de Empleo, por períodos anuales en los que no ejerza la Presidencia el titular del Departamento.

c) Diecisiete Vocales en el ámbito de la Administración General del Estado, en representación de:

Diez representantes de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, desempeñando sus respectivas Vocalías, alternativamente, el Secretario general de Educación y Formación Profesional y el Secretario general de Empleo, cuando no ostenten la Vicepresidencia correspondiente de la Administración General del Estado.

Un representante por cada uno de los Ministerios de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, designados por los titulares de los Departamentos respectivos.

d) Diecisiete Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, así como un Vocal por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

e) Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas.

f) Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas.

3.2. El Secretario general del Consejo, con voz pero sin voto, será el funcionario designado a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

3.3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

3.4. Los Vocales del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría General del Consejo.

3.5. Cada cuatro años se producirá la renovación de la composición del Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales.

3.6. Los miembros del Consejo General de Formación Profesional y sus suplentes serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta de los respectivos Departamentos ministeriales, y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. En igual forma se dispondrá su cese.»

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.—El Consejo elaborará la norma de adaptación de su Reglamento de Funcionamiento a las previsiones de la presente Ley, norma que será aprobada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Consejo General de Formación Profesional se reunirá al menos una vez al año con carácter preceptivo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 9 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

REAL DECRETO 1684/1997, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE  
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

---

Desde la creación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 1/1986, de 7 de enero, se han producido una serie de transferencias en la materia a las Comunidades Autónomas que tienen atribuida la correspondiente competencia en virtud de las previsiones constitucionales y estatutarias.

Por ello, procedía modificar la composición del Consejo dando entrada a los representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, lo que ha sido llevado a cabo por la nueva Ley 19/1997, de 9 de junio.

Así pues, el nuevo Consejo General de la Formación Profesional se configura como un órgano consultivo de carácter tripartito y de participación de las organizaciones empresariales y sindicales y de las Administraciones públicas y, además, como un órgano de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional.

En función de todo ello es preciso adaptar las normas de funcionamiento del Consejo General a la Ley 19/1997 tal como establece su disposición adicional única, a cuyo efecto el Consejo, con su nueva composición, incorporadas las Comunidades Autónomas, ha procedido a la redacción de su Reglamento, norma que ha de ser aprobada por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1997,

DISPONGO:

**Artículo único**

1. Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional, creado por la Ley 1/1986, de 7 de enero, modificada por la

Ley 19/1997, de 9 de junio, cuyo texto figura como anexo de la presente disposición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento que por este Real Decreto se aprueba será de aplicación, con carácter supletorio, lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Queda derogado el Real Decreto 365/1987, de 27 de febrero, por el que se aprobaba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del Consejo General de Formación Profesional, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL

## SECCIÓN 1.ª

*Naturaleza, funciones y composición del Consejo***Artículo 1. Naturaleza**

El Consejo General de Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es el órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional.

**Artículo 2. Funciones**

## 1. Corresponde al Consejo General de Formación Profesional:

a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional, dentro de cuyo marco las Comunidades Autónomas con competencias en la gestión de aquél podrán regular para su territorio sus características específicas. A estos efectos se adjuntará memoria económica en la que se especificará el origen y aplicación de los recursos financieros.

b) Evaluar y controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito, a cuyo fin se adjuntará la correspondiente memoria económica.

c) Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de formación profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de formación profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de formación profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia.

d) Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre formación profesional, puedan serle sometidos por las Administraciones públicas.

e) Emitir propuestas y recomendaciones a las Administraciones públicas competentes en materia de formación profesional, especialmente las relacionadas con la ejecución del Programa Nacional de Formación Profesional.

f) Proponer acciones para mejorar la orientación profesional, en particular las realizadas en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

g) Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de formación profesional.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo General de Formación Profesional realizará las siguientes actuaciones:

- a) Elaborar su programa anual de actividades.
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio transcurrido.
- c) Elaborar las posibles modificaciones del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, que serán aprobadas por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.
- d) Cualesquiera otras, de idéntica o análoga naturaleza, que vengan exigidas por el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.

### **Artículo 3. Composición**

El Consejo General de Formación Profesional estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario general, que prestará asistencia técnica y administrativa.

#### SECCIÓN 2.ª

#### *Del Presidente del Consejo*

### **Artículo 4. El Presidente**

La presidencia corresponderá a los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales quienes la desempeñarán, alternativamente, por períodos anuales.

### **Artículo 5. Competencias del Presidente**

1. Corresponde al Presidente del Consejo General:

- a) La representación formal del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los vocales formuladas de conformidad con lo previsto en los artículos 9.d) y 15.2 de este Reglamento.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir la votación en caso de empate.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

f) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

2. El Ministro de Educación y Cultura y el de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando ostenten la presidencia del Consejo, podrán delegar, respectivamente, en el Secretario general de Educación y Formación Profesional o en el Secretario general de Empleo, que perderán su condición de consejeros, si la tuvieren, pasando a ocupar su puesto en el Consejo el correspondiente sustituto.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

#### *De los Vicepresidentes*

#### **Artículo 6. Los Vicepresidentes**

Existirán cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que integran el Consejo, elegidos por y de entre los Vocales de cada grupo, en el seno de ellos, excepto en el de representantes de la Administración General del Estado, en el que la vicepresidencia corresponderá, alternativamente, al Secretario general de Educación y Formación Profesional y al Secretario general de Empleo, por períodos anuales en los que no ejerza la presidencia el titular del Departamento.

Cuando el Secretario general de Educación y Formación Profesional desempeñe la vicepresidencia en representación de la Administración General del Estado será sustituido, en el puesto de Vocal titular, por su correspondiente suplente del Ministerio de Educación y Cultura. Del mismo modo, cuando el Secretario general de Empleo ejerza la vicepresidencia en representación de la Administración General del Estado será sustituido, en el puesto de Vocal titular, por el correspondiente suplente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

#### **Artículo 7. Competencias de los Vicepresidentes**

Corresponde a los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.

b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Vicepresidentes y Vocales, con derecho a voto.

c) Cuantas otras funciones les sean delegadas por el Presidente.

A los efectos de lo establecido en el párrafo a), la sustitución a la presidencia tendrá carácter rotatorio, anualmente, iniciándose el turno por el Vicepresidente de mayor edad, y continuando en sentido decreciente de edades.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>*De los Vocales***Artículo 8. Los Vocales**

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

1. Diecisiete Vocales en el ámbito de la Administración General del Estado, en representación de:

a) Diez representantes de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, desempeñando sus respectivas vocalías, alternativamente, el Secretario general de Educación y Formación Profesional y el Secretario general de Empleo, cuando no ostenten la vicepresidencia correspondiente a la Administración General del Estado.

b) Un representante por cada uno de los Ministerios de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente, designados por los titulares de los Departamentos respectivos.

Los Vocales en representación de la Administración General del Estado deberán tener, al menos, rango de Director general.

2. Diecisiete Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, así como un Vocal por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, así como los de cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, deberán tener, al menos, rango de Consejero, o cargo dependiente del mismo no inferior al de Director general.

3. Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas con arreglo a la Ley.

4. Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas con arreglo a la Ley.

**Artículo 9. Competencia de los Vocales**

1. Corresponde a los Vocales:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones los representantes de las Administraciones públicas.

d) Proponer al Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por la cuarta parte de los Vocales o lo acuerde la Comisión Permanente, el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.

e) Solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría General o bien solicitarla oralmente al Secretario general durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.

2. Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

#### **Artículo 10. Suplencias**

1. Los Vocales del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría General del Consejo.

2. Los suplentes de los Vocales de las Administraciones públicas deberán tener, al menos, rango de Subdirector general.

#### **Artículo 11. Compensaciones**

Por el desempeño de las funciones de Vocales, las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el Consejo General tendrán derecho a la percepción de las compensaciones que se establezcan por Acuerdo del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 12. Renovación**

1. Cada cuatro años se producirá la renovación de la composición del Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales.

2. Los miembros del Consejo General de Formación Profesional y sus suplentes, serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta de los respectivos Departamentos ministeriales y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. En igual forma se dispondrá su cese.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>*Del Secretario general***Artículo 13. El Secretario general**

El Secretario general del Consejo será un funcionario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con rango de Subdirector general o nivel equivalente, que actuará con voz, pero sin voto, designado a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

**Artículo 14. Competencias**

1. Corresponde al Secretario general:
  - a) La gestión de los asuntos del Consejo General, así como la asistencia al mismo.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden del Presidente.
  - c) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones que se celebren.
  - d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
  - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
2. La Secretaría General es destinataria única de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y a ella deben dirigirse toda clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo General.
3. El Secretario general contará con un suplente, funcionario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que será designado a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, que le sustituirá en las reuniones del Consejo a las que por cualquier motivo justificado no pueda asistir.

SECCIÓN 6.<sup>a</sup>*Funcionamiento del Consejo General***Artículo 15. Funcionamiento**

1. El Consejo General funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá actuar en comisiones de trabajo, cuando así lo decida el Pleno o la Comisión.

2. El Consejo General en Pleno se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros.

3. La Comisión Permanente se reunirá mensualmente, así como cuantas veces la convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

#### **Artículo 16. El Pleno**

1. El Consejo en Pleno lo componen el Presidente, los Vicepresidentes, todos los Vocales y el Secretario general.

2. Corresponderá al Pleno la realización de las funciones atribuidas al Consejo General en el artículo 2 del presente Reglamento.

#### **Artículo 17. La Comisión Permanente**

1. Componen la Comisión Permanente:

- a) Cinco representantes de la Administración General del Estado.
- b) Cinco representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- d) Cinco representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

Los representantes a los que se refiere el párrafo *a)* serán designados por los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales entre los Vocales del Pleno del Consejo pertenecientes a estos Departamentos. Los representantes a los que se refiere el párrafo *b)* serán designados entre los Vocales representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla en el Pleno del Consejo. Los representantes a los que se refieren los párrafos *c)* y *d)* serán designados por las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente, entre quienes sean Vocales del Pleno del Consejo.

2. La Secretaría General del Consejo comunicará a los miembros del mismo que no lo sean de la Comisión Permanente, la celebración de reuniones de esta última, por si la naturaleza de los temas sometidos a su consideración fueran de su especial interés. La asistencia tendrá el carácter de asesoramiento. Los miembros del Consejo que no sean representantes en la Comisión Permanente, asistirán con voz pero sin voto.

Se comunicará previamente a la Secretaría General la asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente.

**Artículo 18. Presidencia de la Comisión Permanente**

La Comisión Permanente del Consejo estará presidida por un Director general del Ministerio de Educación y Cultura o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que ostente la calidad de Vocal. Será designado por el Presidente del Consejo, de forma alternativa por períodos anuales y siguiendo el mismo orden que adopte la rotación de Presidentes del Consejo.

Actuará como Secretario de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, el Secretario general del Consejo.

**Artículo 19. Funciones de la Comisión Permanente**

1. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o le estén atribuidas en este Reglamento.

2. La Comisión Permanente dará cuenta de sus trabajos al Pleno del Consejo.

**Artículo 20. Comisiones de trabajo**

1. El Pleno del Consejo General o la Comisión Permanente podrán constituir comisiones de trabajo, con el número de representantes que se considere necesario y con sujeción al mismo criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido.

2. El Pleno o la Comisión decidirán, al constituir las comisiones de trabajo, el número de expertos, sin derecho a voto, que cada una de las partes podrán designar para asesorarle en los temas a tratar. Se podrá contar, además, con la colaboración de otros Departamentos ministeriales relacionados con las materias de formación profesional.

3. Las comisiones de trabajo previstas en este artículo darán cuenta de sus trabajos al órgano que decidió su constitución.

**SECCIÓN 7.<sup>a</sup>*****De las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente*****Artículo 21. Convocatorias**

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas por los respectivos Presidentes con ocho días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deban ser

convocadas con carácter extraordinario, en cuyo caso se podrán convocar con dos días naturales de antelación.

2. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

3. En la citación para la primera convocatoria se incluirá la de la segunda.

## **Artículo 22. Constitución y régimen de acuerdos**

1. El Pleno del Consejo General y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando concurran dos tercios, al menos, de sus componentes en primera convocatoria o la mitad más uno de sus miembros, en segunda.

El Presidente podrá considerar válidamente constituido el Pleno del Consejo General y la Comisión Permanente, a efectos de celebración de la sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones públicas y de las organizaciones empresariales y sindicales, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

2. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que, estando representadas todas las partes que componen el Consejo, se acuerde por unanimidad su inclusión en el orden del día. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

3. El voto será individual y conforme a lo que establezcan las normas de funcionamiento interno del Consejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

4. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los Vocales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifiquen.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario general, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión acompañándose el correspondiente texto del acta a la convocatoria.

5. Cualquier Vocal tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto el escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta y uniéndose copia autenticada del escrito a la misma.







DONATIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
BIBLIOTECA

16 MAR 2000

ENTRADA

# FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS Y CIFRAS MÁS SIGNIFICATIVOS  
1997-1998

377(46) CON

0.124.000



MA-1970

## GASTOS/INVERSIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL

(En millones de pesetas) (\*)

(Ocupacional, continua, reglada y educación de adultos)

Acciones	1997	1998
	Presupuesto inicial	Presupuesto inicial
1. Formación Profesional Ocupacional.....	186.889	199.438
2. Formación Profesional Continua .....	150.365	189.335
3. Formación Profesional Reglada.....	219.594	236.295
4. Educación de adultos .....	13.008	13.332
Total .....	569.856	638.400

(\*) Los importes incluyen los totales de todos los capítulos de gasto, siempre referidos a los créditos presupuestarios inicialmente aprobados.

## GASTOS/INVERSIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

(En millones de pesetas) (\*)

Acciones	1997	1998
	Presupuesto inicial	Presupuesto inicial
1. Instituto Nacional de Empleo .....	134.805	145.274
— Plan de Formación e Inserción Profesional.....	86.845	95.812
— Escuelas Taller y Casas de Oficio.....	47.441	48.629
— Otras.....	519	833
2. Comunidades Autónomas .....	52.084	54.164
— Acciones propias y/o programas operativos de la propia CC.AA.....	45.385	47.511
— Otras.....	6.699	6.653
Total .....	186.889	199.438

(\*) Los importes incluyen los totales de todos los capítulos de gasto, siempre referidos a los créditos presupuestarios inicialmente aprobados.

**GASTOS/INVERSIÓN EN FORMACIÓN  
PROFESIONAL CONTINUA  
(En millones de pesetas) (\*)**

Acciones	1997 Presupuesto inicial	1998 Presupuesto inicial
1. Subsistema de Formación Continua .....	61.532	94.611
2. Otras acciones de Formación Continua con cargo a los Presupuestos Generales del Estado ..	79.446	83.189
3. Acciones de Formación Continua con cargo a los Presupuestos de las Comunidades.... Autónomas .....	9.387	11.535
<b>Total .....</b>	<b>150.365</b>	<b>189.335</b>

(\*) Los importes incluyen los totales de todos los capítulos de gasto, siempre referidos a los créditos presupuestarios inicialmente aprobados.

**GASTOS/INVERSIÓN EN FORMACIÓN  
PROFESIONAL REGLADA  
(En millones de pesetas) (\*)**

Acciones	1997 Presupuesto inicial	1998 Presupuesto inicial
1. Ministerio de Educación y Cultura <sup>(1)</sup> .....	77.939	83.752
— Formación Profesional (Ley 1970).....	44.616	33.916
— Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio (Ley 1990) .....	12.284	18.505
— Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior (Ley 1990).....	15.848	23.862
— Garantía Social.....	5.191	7.469
2. Comunidades Autónomas .....	141.655	152.543
— Formación Profesional (Ley 1970).....	90.138	82.355
— Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio (Ley 1990) .....	15.516	23.379
— Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior (Ley 1990).....	8.109	17.018
— Garantía Social.....	1.973	3.598
— Sin desglosar por algunas CC.AA. ....	25.919	26.193
<b>Total .....</b>	<b>219.594</b>	<b>236.295</b>

(\*) Los importes incluyen los totales de todos los capítulos de gasto, siempre referidos a los créditos presupuestarios inicialmente aprobados.

<sup>(1)</sup> Incluye los créditos para el territorio MEC.

**GASTOS/INVERSIÓN EN FORMACIÓN  
PROFESIONAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS**  
(En millones de pesetas) (\*)

Acciones	1997 Presupuesto inicial	1998 Presupuesto inicial
1. Ministerio de Educación y Cultura <sup>(1)</sup>		
— Educación de adultos .....	9.978	10.205
2. Comunidades Autónomas		
— Educación de adultos .....	3.030	3.127
Total .....	13.008	13.332

(\*) Los importes incluyen los totales de todos los capítulos de gasto, siempre referidos a los créditos presupuestarios inicialmente aprobados.

<sup>(1)</sup> Incluye los créditos para el territorio MEC.

**PARTICIPANTES/ACCIONES FORMATIVAS  
EN EL PERÍODO 1997-1998**  
(N.º de participantes)

	1997	1998
Estado.....	303.807	337.710
Comunidades Autónomas .....	458.322	387.486
FORCEM .....	1.470.000	1.560.000
Educación y cultura (formación reglada).....	239.218	241.335
Total .....	2.471.347	2.526.525



